



Guía del psicólogo



**Junta Rectora
Delegación de Madrid**

Presidente	Carlos Camarero
Vicepresidente	Alejandro Avila
Secretario	Adolfo Hernández
Vicesecretario	José María Prieto
Tesorero	Antonio Pérez
Y los Vocales	Juan Carlos Duro
	Consuelo Escudero
	Victor Pérez
	Pablo del Río
	Encarnación Vázquez

La «Guía del Psicólogo» se distribuye gratuitamente a los colegiados de las Delegaciones de Andalucía Occidental, Castilla-León, Euskadi, Madrid, y Norte.

Venta directa en la Secretaría de la Delegación 75 ptas
Venta por correo incluyendo gastos de envío 100 ptas

(Pago adelantado en sellos de correos)

Depósito Legal: M-5.095-1985.

De este número de «Guía del Psicólogo» se han editado 8.300 ejemplares

Redacción y Administración: Fernández de los Ríos, 87

Teléfono 244 58 13

Redacción: Ricardo Lucas (Servicio de Documentación)

Imprime: LUMIMAR - Albasanz, 48-50.

Responsable de Publicaciones y Documentación: Adolfo Hernández Gordillo

Edita: Delegación de Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos

SUMARIO

1. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO: INDICE/EXTRACTOS DE DISPOSICIONES DE INTERES	
1.1. Información académica.....	3
1.2. Otras disposiciones	13
2. CURSOS	
— Normas para la publicación de cursos en la "Guía del Psicólogo" Junio:	21
— Ciclo de Seminarios de Psicología del Trabajo: "Estructura organizacional: aproximación desde una perspectiva psicológica" ..	25
3. CONGRESOS	
Junio:	
— Seminario Internacional sobre "El lenguaje de los signos en la educación de los niños con dificultades de comunicación oral" (Madrid, 30-31 mayo y 1 junio 1985)	28
— II Jornadas Estatales de Psicología y Drogodependencias (Vilanova i Geltru, 14-16 junio 1985).....	30
4. BECAS Y AYUDAS	
4.1. Actualización de los módulos de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio 1984	33
4.2. Regulación de las ayudas de investigación en las Universidades públicas y sus centros	34
4.3. Ayudas institucionales para la atención de ancianos, de marginados, de toxicómanos y de primera infancia y ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad	35
4.4. Ayudas a publicaciones periódicas de carácter científico y técnico	43
5. PREMIOS	
Premio "Rey Juan Carlos I" 1985 para investigadores jóvenes ...	44
6. INFORMACION COLEGIAL	
6.1. Psicología y Seguridad Vial. Conferencia	46
6.2. Psicología y Seguridad Vial. Convocatoria de reunión	46
6.3. XX Congreso Interamericano de Psicología: inserción de publicación en el Libro de Resúmenes del Congreso	46

7. INFORMACION BIBLIOGRAFICA

7.1. Novedades bibliográficas	47
7.2. Libros recibidos durante el mes de abril de 1985	47
7.3. Libros recomendados	49
BOLETIN DE SUSCRIPCION A LA "GUIA DEL PSICOLOGO"	53
PUBLICACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS: BOLE- TIN DE PEDIDO	55

1. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO: INDICE/EXTRACTOS DE DISPOSICIONES DE INTERES

ADVERTENCIA: LAS FECHAS EN NEGRITA QUE PRECEDEN A LAS RESOLUCIONES, ORDENES, ETC., SON LAS FECHAS DE PUBLICACION DE LAS MISMAS EN EL B.O.E.

1.1. INFORMACION ACADEMICA

Unicamente se incluyen la legislación general y las convocatorias (oposiciones, concursos de acceso, de traslado, etc.), con sus resultados (aprobados, nombramientos, etc.).

(Periodo abierto: 1 a 30 de abril)

18 de abril de 1985

- * RESOLUCION de 5 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se nombra Profesores del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias a los aspirantes que han superado las pruebas de idoneidad, área 169, «**Psicología evolutiva y de la Educación**».

Ilmo. Sr.: Terminadas las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, área de conocimiento 169, «**Psicología evolutiva y de la Educación**», convocadas en virtud de la disposición transitoria novena, apartados 2, 3 y 4 de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por Orden de 7 de febrero de 1984, y aceptada la propuesta de la correspondiente Comisión, según Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 12 de diciembre de 1984 («**Boletín Oficial del Estado**» de 5 de enero de 1985), y presentada la documentación a aportar por los interesados.

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con el contenido del artículo 18.3 de la Orden de convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Nombrar Profesores del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias a los señores que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos	Número de Registro de Personal
Don José Rafael Abascal Fernández.....	A51EC002471
Don Iñaki Aizpurúa Zufiria.....	A51EC002472
Don Anastasio Alonso Rodríguez.....	A51EC002473
Don Alberto del Amo Delgado.....	A51EC002474
Doña María del Carmen Angel Ferrer.....	A51EC002475
Doña María de los Dolores Aparisi Amorós.....	A51EC002476
Doña María del Rosario Bago Valldecabres.....	A51EC002477
Don Marcelo Carmona Fernández.....	A51EC002478
Doña Victoria Carrasco Maurin.....	A51EC002479
Doña Ana Delia Castro Estaban.....	A51EC002480
Doña María Teresa Celdrán Degano.....	A51EC002481
Don Emilio Ciudad Maestro.....	A51EC002482
Don D. José Colome Medina.....	A51EC002483
Doña Rita Coronas Alonso.....	A51EC002484
Don José Cristino Garrido.....	A51EC002485
Doña Elisa Cucala Campos.....	A51EC002486

Don Herminio Domingo Palomares.....	A51EC002487
Doña María Guadalupe Fajardo Caldera.....	A51EC002488
Don Manuel García Cabero.....	A51EC002489
Don Antonio García Correa.....	A51EC002490
Don José García Hurtado.....	A51EC002491
Doña María Eugenia Gómez-Ferrer Morant.....	A51EC002492
Don Fernando González Popuelo.....	A51EC002493
Doña Rosa María Grau Gunbáu.....	A51EC002494
Doña Eva Gutiérrez Pérez.....	A51EC002495
Don José Carlos López Vázquez.....	A51EC002496
Don Gonzalo Marrero Rodríguez.....	A51EC002497
Don Carlos Martín Bravo.....	A51EC002498
Doña Petronila Martínez Ferreras.....	A51EC002499
Don Jesús Mañas Montero.....	A51EC002500
Don Saturnino Menchón García.....	A51EC002501
Don Francisco Miras Martínez.....	A51EC002502
Don Juan Antonio Moreno Abelló.....	A51EC002503
Doña María del Pilar Oñate García de la Rasilla.....	A51EC002504
Doña Rosario Ortega Ruiz.....	A51EC002505
Doña María Luisa Pérez Bernet.....	A51EC002506
Doña Amelia Olga Quiñones Fernández.....	A51EC002507
Don Ramón Ramos Requejo.....	A51EC002508
Doña Mercedes Rodrigo López.....	A51EC002509
Don José Miguel Ruiz Alemán.....	A51EC002510
Don Juan José Sanmartín Pazos.....	A51EC002511
Doña Catalina Solivellas Llabres.....	A51EC002512
Doña María Teresa Torrecilla Jareño.....	A51EC002513
Doña Dolores Tresserras Puig.....	A51EC002514
Doña Victoria Trianes Torres.....	A51EC002515
Don Enrique Valls Giménez.....	A51EC002516
Don José Andrés Vázquez López.....	A51EC002517
Doña Consuelo Vázquez Ruiz de Larrea.....	A51EC002518
Don José Luis Vega Hoyos.....	A51EC002519
Doña María Luisa Vega Moreno.....	A51EC002520
Don Manuel Velázquez Clavijo.....	A51EC002521

Segundo.—Nombrar Profesor del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias a doña Petra Santana de Armas, con número A51EC002632 de Registro de Personal, retrotrayendo los efectos del presente nombramiento, en cuanto al ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, y a los exclusivos fines de derechos pasivos al 10 de noviembre de 1984, fecha en que la aludida Profesora alcanzó la edad para la jubilación forzosa.

Tercero.—Los Profesores nombrados por la presente Resolución obtendrán destino conforme a lo establecido en el artículo 20.1 de la Orden de 7 de febrero de 1984 y a la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 27 de noviembre de 1984.

Conforme a lo establecido en el artículo 20.2 de la citada Orden de 7 de febrero de 1984, los Profesores titulares que no obtengan destino mediante lo establecido en el párrafo anterior quedarán en expectativa de destino y podrán participar en los concursos de méritos a que se refiere el apartado 2 del artículo 4.º del Real Decreto de 1984, de 25 de septiembre.

Lo que digo a V.I.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—La Secretaría de Estado, por delegación (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

27 de abril de 1985

*** REAL DECRETO 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades.**

El artículo 24.2 de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria establece, entre las funciones del Consejo de Universidades la de elaborar su Reglamento y elevarlo para su aprobación al Gobierno.

En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo de Universidades ha elaborado el presente Reglamento mediante el que se regulan su organización, competencias y funcionamiento. En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, tramitada por conducto del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo único.— Se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades que figura como anexo al presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

I. Disposiciones generales

Artículo 1.º El Consejo de Universidades es el órgano al que corresponden las funciones de ordenación, coordinación, planificación, propuesta y asesoramiento, en materia de educación superior, que le atribuye la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Art. 2.º En el ejercicio de las funciones que le corresponden, el Consejo de Universidades deberá procurar:

- a) La permanente mejora de la docencia y de la investigación y el logro de los objetivos de la reforma universitaria, impulsando la acción de las propias Universidades en el ejercicio de sus competencias.
- b) La adecuada coordinación de las Universidades, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las comunidades Autónomas respecto de las de su competencia.
- c) La planificación de la educación superior, en correspondencia con las necesidades de la sociedad española.

Art. 3.º Con independencia de la representación que ostenten, los miembros del Consejo de Universidades ejercerán sus funciones atendiendo en todo momento a los intereses generales de la educación superior y velarán por el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2.º del presente Reglamento.

Art. 4.º Uno. El Consejo de Universidades asesorará y formulará propuestas a las Administraciones Públicas, en materia de Enseñanza Superior.

Dos. Para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus objetivos, el Consejo de Universidades colaborará con las Administraciones Públicas relacionadas con la educación superior, así como con las Universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 5.º El Gobierno, a iniciativa del Ministro que tenga a su cargo las competencias en materia de educación superior, proporcionará al Consejo de Universidades los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, incluidos los recursos presupuestarios correspondientes.

II. De los miembros del Consejo de Universidades

Art. 6.º Uno. El Consejo de Universidades estará compuesto de los siguientes miembros:

a) Los responsables de la Enseñanza Universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de Enseñanza Superior.

b) Los Rectores de las Universidades públicas.

c) Quince miembros nombrados entre personas de reconocido prestigio o especialistas en los diversos ámbitos de la enseñanza universitaria y de la investigación, designados del siguiente modo: Cinco por el Congreso de los Diputados, cinco por el Senado y cinco por el Gobierno.

Dos. Los miembros del Consejo de Universidades a que se refiere el apartado a) del número anterior, podrán ser sustituidos, a petición propia y para una sesión determinada, por el titular de la unidad administrativa de mayor nivel existente en la Consejería con competencias en materia de educación superior.

Tres. Los Rectores podrán ser sustituidos, a petición propia y para una sesión determinada, por un Vicerrector de la Universidad correspondiente.

Art. 7.º Uno. Los miembros del Consejo de Universidades a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior, ejercerán sus funciones desde la fecha en que hubieran tomado posesión del cargo que ostente, cesando al finalizar el desempeño del mismo.

Dos. Los miembros del Consejo de Universidades designados por el Congreso de los Diputados, el Senado y el Gobierno, serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo cesar en sus funciones por renuncia, cuya aceptación será competencia del órgano que les haya nombrado.

La renuncia será comunicada a través del Presidente del Consejo de Universidades al órgano que realizó el nombramiento, que procederá, en su caso, a efectuar uno nuevo.

Art. 8.º Uno. Cuando el Pleno del Consejo de Universidades o alguna de las Comisiones delibere acerca de asuntos que conciernan específicamente a las Universidades privadas, los Rectores de las Universidades afectadas serán convocados a la sesión correspondiente, en la que serán oídos.

Dos. A instancia del Presidente o previo acuerdo del Pleno o de alguna de las Comisiones, los titulares de Unidades administrativas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia de enseñanza universitaria, podrán asistir a sus sesiones, sin derecho a voto, para informar, en su caso, de los asuntos de su competencia.

III. De los órganos del Consejo de Universidades, su composición y funciones

Art. 9.º Uno. El Consejo de Universidades ejercerá sus funciones en Pleno y en Comisiones.

Dos. Las Comisiones serán dos: Una de coordinación y planificación y otra académica.

Tres. El Pleno o las Comisiones podrán crear subcomisiones, ponencias y grupos de trabajo en relación con las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Cuatro. Una Mesa del Pleno impulsará y coordinará las tareas de los órganos del Consejo de Universidades.

Cinco. Una Secretaría General del Consejo de Universidades, bajo la dirección del Secretario general, asistido por un Vicesecretario general, ejercerá las funciones que le atribuye el presente Reglamento.

Art. 10. Uno. El Presidente del Consejo de Universidades será el Ministro del Gobierno que tenga a su cargo las competencias en materia de educación superior.

Dos. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Consejo de Universidades, ejerciendo su dirección y velando por el adecuado funcionamiento de sus órganos y servicios.

b) Presidir las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de la Mesa del Pleno, pudiendo delegar en un Vicepresidente.

c) Designar los miembros del Consejo de Universidades que han de formar parte de las Comisiones.

d) Nombrar a los Vicepresidentes.

e) Cualquier otra que le atribuya el presente Reglamento.

- Art. 11. Uno. El Presidente del Consejo de Universidades designará, de entre sus miembros, un Vicepresidente primero.
- En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente primero le sustituirá y presidirá el Pleno y las Comisiones.
- Dos. Habrá dos Vicepresidentes segundos del Consejo de Universidades, uno para la Comisión de Coordinación y Planificación y otro para la Comisión Académica.
- Tres. El Vicepresidente correspondiente a la Comisión de Coordinación y Planificación será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo de Universidades que sean responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- Cuatro. El Vicepresidente correspondiente a la Comisión Académica será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo que sean Rectores de Universidad.
- Cinco. Los Vicepresidentes segundos asistirán al Presidente, o al Vicepresidente primero, en el desempeño de sus funciones y ejercerán las que aquéllos les deleguen.
- Art. 12. Uno. El Pleno del Consejo de Universidades estará integrado por el Presidente y por todos los miembros del Consejo.
- Dos. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:
- Elaborar el Reglamento del Consejo y elevarlo para su aprobación al Gobierno y proponer, en su caso, las modificaciones que se juzguen oportunas.
 - Aprobar la Memoria anual del Consejo.
 - Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo de Universidades.
 - Informar sobre la determinación, con carácter general, del número de Centros universitarios y las exigencias materiales y de personal mínimos necesarios para el comienzo de las actividades de las nuevas Universidades o ampliación del número de Centros universitarios en las ya existentes.
 - Informar sobre el procedimiento de selección para el ingreso en los Centros universitarios, previo informe de la Comisión Académica, oída la Comisión de Coordinación y planificación.
 - Proponer al Gobierno los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deben cursarse para su obtención y homologación, previa propuesta de cualquiera de las Comisiones.
 - Examinar, a iniciativa del Presidente o de alguna de las Comisiones, cualquier tema relativo a la educación superior o a la investigación científica en las Universidades, elevando, en su caso, informes o propuestas a los Poderes Públicos y a las Universidades.
 - Cualquier otra que corresponda al Consejo de Universidades y no esté expresamente atribuida a una de las Comisiones.
- Art. 13. Uno. La Comisión de Coordinación y Planificación estará integrada por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de enseñanza superior y por aquellos miembros del Consejo de Universidades que el Presidente designe.
- Dos. Corresponden a la Comisión de Coordinación y Planificación las siguientes funciones:
- Informar sobre la creación y supresión de las Universidades, oída la Comisión Académica.
 - Informar sobre la creación de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas universitarias, oída la Comisión Académica.
 - Informar sobre la creación y supresión de Institutos Universitarios, oída la Comisión Académica.
 - Informar sobre la aprobación de nuevos Centros de Universidades privadas, oída la Comisión Académica.
 - Informar sobre el número de Centros y las exigencias, materiales y de personal, mínimas necesarias que deban reunir las Universidades para su reconocimiento.
 - Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.
 - Establecer los límites de las tasas académicas y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.
 - Informar sobre los Convenios de adscripción a las Universidades, como Institutos Universitarios, de Instituciones o Centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.
 - Informar sobre las condiciones generales del régimen de conciertos entre las Universidades

y las Instituciones sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia y la investigación de la medicina y la enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran, oída la Comisión Académica.

j) Proponer las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas de las Universidades españolas, con el fin de asegurar su proyección internacional.

Tres. La Comisión de Coordinación y Planificación, previo informe de la Comisión Académica, podrá formular recomendaciones para coordinar las actividades de las Universidades con Universidades o Instituciones extranjeras.

A estos efectos, las Universidades comunicarán los Convenios de colaboración suscritos, remitiendo copia de los mismos a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

Cuatro. La Comisión de Coordinación y Planificación dará cuenta al Pleno de sus acuerdos y decisiones.

Cinco. Para la preparación de dictámenes y ponencias, así como para el estudio previo de los asuntos de su competencia, la Comisión de Coordinación y Planificación podrá constituir ponencias, según lo establecido en este Reglamento.

Art. 14. Uno. La Comisión Académica estará constituida por los Rectores de las Universidades públicas y por aquellos miembros del Consejo de Universidades que el Presidente designe.

Dos. Corresponde a la Comisión Académica las siguientes funciones:

a) Establecer módulos objetivos sobre la capacidad de los Centros en orden al acceso de los estudiantes a los mismos y a los distintos ciclos de enseñanza, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

b) Proponer al Gobierno las normas básicas sobre creación y supresión de Departamentos Universitarios.

c) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deban tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

d) Informar sobre las condiciones generales para homologación de títulos expedidos por las Universidades privadas, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

e) Determinar los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros, a efectos de la continuación de dichos estudios.

f) Informar sobre las condiciones de homologación de los títulos extranjeros.

g) Proponer al Gobierno criterios para la obtención del título de Doctor.

h) Homologar los títulos de Doctor cuyas denominaciones no se correspondan con las de los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

i) Eximir a Doctores, en atención a sus méritos, de los requisitos establecidos en los artículos 38.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

j) Informar sobre la contratación por las Universidades, con carácter permanente, de Profesores asociados de nacionalidad extranjera.

k) Establecer las áreas de conocimiento, elaborar un catálogo de las mismas, revisarlas periódicamente y asegurar su publicidad.

l) Determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias, a los fines de lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

m) Informar sobre los proyectos de normas, elaborados por los Consejos Sociales, que regulan la permanencia en la Universidad.

n) Proponer, a las Universidades, las normas que regulen las responsabilidades de los estudiantes, relativas al cumplimiento de sus obligaciones académicas.

ñ) Elegir los miembros que han de formar parte de la Subcomisión de Disciplina, a los fines de lo establecido en los artículos 44.2 y 49.4 de la Ley de Reforma Universitaria.

o) Elegir los miembros de la Subcomisión de Reclamaciones, a los fines de lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

Tres. La comisión Académica dará cuenta al Pleno de sus acuerdos y resoluciones.

Cuatro. Para la preparación y organización de sus tareas, la Comisión Académica podrá constituir una Mesa, presidida por el Vicepresidente segundo al que se refiere el número cuatro del artículo 11, y cinco miembros de la misma, de los cuales:

- a) Tres serán Rectores de Universidades públicas.
- b) Dos serán de los indicados en el artículo 6.º 1 c) del presente Reglamento.
- Cinco. La Comisión Académica podrá crear Subcomisiones, grupos de trabajo y ponencias, para el desarrollo de sus tareas.
- Art. 15. A los efectos de la designación por el Presidente del Consejo de Universidades de los miembros que integren las Comisiones de Coordinación y Planificación y Académica, junto con aquellos miembros del Consejo legalmente determinados, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) En ambas Comisiones del Consejo de Universidades deberá garantizarse la presencia de, al menos, un miembro de cada uno de los colectivos a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 6.º 1 del presente Reglamento.
- b) En todo caso, el número de miembros del Consejo de Universidades que sean designados para integrarse en las respectivas Comisiones, deberá ser inferior al de los responsables de enseñanza universitaria de las Comunidades Autónomas en la Comisión de Coordinación y Planificación y al de los Rectores de las Universidades públicas en la Comisión Académica.
- c) Cuando deba procederse a la sustitución por cualquiera de las causas previstas en el artículo 7.º de alguno de los miembros designados, el plazo para efectuar una nueva designación será de treinta días, contados a partir de la fecha en que tome posesión el nuevo miembro del Consejo que cubra la vacante producida.
- Art. 16. Uno. La Mesa del Pleno del Consejo de Universidades estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y otros tres miembros, de los cuales: a) Uno será de los indicados en el apartado a) del artículo 6.º, 1, del presente Reglamento, elegido por éstos.
- b) Uno será Rector de las Universidades públicas, elegido por éstos.
- c) Uno será de los indicados en el apartado c) del artículo 6.º, 1, de este Reglamento, elegidos por éstos.
- Dos. Corresponden a la Mesa del Pleno las siguientes funciones:
- a) Coordinar e impulsar las tareas de las distintas Comisiones del Consejo de Universidades, elaborando el calendario de sesiones y el orden del día del Pleno.
- b) Establecer el plan general de actividades de la Secretaría General para su consideración por el Pleno.
- c) Ser oída para el nombramiento de Secretario general y Vicesecretario general del Consejo de Universidades.
- d) Distribuir, a propuesta del Secretario general, los asuntos competencia del Consejo de Universidades entre el Pleno y las Comisiones, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.
- e) Cualquier otra que le atribuya el Pleno.
- art. 17. Uno. El Secretario general del Consejo de Universidades será nombrado por el Presidente entre los miembros del mismo o funcionarios pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se requiera el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
- Dos. Corresponden al secretario general las siguientes funciones:
- a) Elaborar el proyecto de presupuesto y la Memoria anual del Consejo de Universidades.
- b) Elaborar el plan anual de estudios y publicaciones de la Secretaría General y dirigir el funcionamiento de sus servicios.
- c) Asistir, sin derecho a voto, si no es miembro del Consejo de Universidades, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones y de cualquier otro órgano del Consejo, levantando y notificando los mismos a los Organismos competentes o interesados en el procedimiento.
- d) Asegurar la publicación en todas las Universidades de las convocatorias de los concursos públicos para la contratación de Ayudantes prevista en el artículo 34.2 de la Ley de Reforma Universitaria.
- e) Organizar, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Académica, los sorteos de los Profesores de Universidad que han de formar parte en las Comisiones previstas en los artículos 35.3, 36.3, 37.3, 38.3 y 39.3 de la Ley de Reforma Universitaria, elevando a la Comisión Académica para su resolución las reclamaciones que se formulen, levantando acta de los resultados.
- f) Recibir las comunicaciones de los nombramientos realizados por los Rectores a efectos de su inscripción en el Registro de Personal de los Cuerpos respectivos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

- g) Elaborar las relaciones del profesorado perteneciente a los Cuerpos de Profesores de Universidad y a las distintas áreas de conocimiento científico, asegurando su publicidad.
- h) Remitir a las Universidades para su conocimiento, y asegurar su publicidad, los planes de estudio y los programas de doctorado de cada una de ellas.
- i) Establecer un fichero de tesis doctorales y publicar una relación anual de las que hayan sido declaradas aptas.
- j) Cualquier otra que le asigne el Pleno o su Mesa.

Tres. La Secretaría General, en coordinación con los Organismos competentes, elaborará y publicará las estadísticas relativas a materias cuya competencia esté atribuida al Consejo de Universidades.

Cuarto. El Vicesecretario general del Consejo de Universidades será designado por el Presidente, oída la Mesa del Pleno, entre funcionarios pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se requiera título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, y asistirá a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, sin voz ni voto, ejerciendo las funciones que le delegue el Secretario general, al que sustituirá en caso de ausencia.

Art. 18. Uno. La Subcomisión de Disciplina de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, será la competente para la adopción de propuestas relativas a la separación del servicio de los funcionarios docentes y de los funcionarios de administración y servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 44.2 y 49.4 de la Ley de Reforma Universitaria.

Dos. La Subcomisión estará integrada por:

- a) Un Presidente elegido por la Comisión Académica de entre sus miembros.
- b) Dos Rectores de las Universidades públicas elegidos por la Comisión Académica.
- c) Dos miembros del Consejo de Universidades, indicados en el apartado c) del artículo 6.º de este Reglamento, elegidos por la Comisión Académica, de entre sus miembros.

Tres. Cuando la Subcomisión de Disciplina delibere sobre una propuesta relativa a la separación del servicio, formulada por una Universidad cuyo Rector pertenezca a la misma, éste deberá inhibirse.

Art. 19. Uno. Las decisiones del Consejo de Universidades en el supuesto previsto en el artículo 43.3 de la Ley de Reforma Universitaria, corresponderán a la Subcomisión de Reclamaciones de la Comisión Académica integrada por:

- a) Un Presidente elegido por la Comisión Académica de entre sus miembros.
- b) Cuatro Rectores elegidos por la Comisión Académica.
- c) Cuatro miembros del Consejo de Universidades de los citados en el apartado c) del artículo 6.º 1 del presente Reglamento, elegidos por la Comisión Académica de entre sus miembros.

Dos. La Subcomisión, que podrá recabar informes de las Comisiones a que se refieren los artículos 35 a 39 y 43.2 de la Ley de Reforma Universitaria, adoptará sus decisiones por una mayoría de votos de los dos tercios de sus componentes. Si, tras procederse a dos votaciones, no se alcanzase la indicada mayoría, resolverá por mayoría simple de votos de sus componentes.

Tres. Cuando la Subcomisión de Reclamaciones delibere sobre una propuesta formulada por una Universidad cuyo Rector pertenezca a la misma, éste deberá inhibirse.

IV. Del funcionamiento del Consejo y sus órganos

Art. 20. Uno. El Pleno del Consejo de Universidades se reunirá con carácter ordinario al menos durante tres sesiones anuales. Con carácter extraordinario el Pleno se reunirá cuando así lo acuerde la Mesa o a solicitud de un tercio de los miembros del mismo. En este caso, deberá acompañarse a la solicitud el asunto o asuntos que deban tratarse en el Pleno.

Dos. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde el Presidente, o a solicitud de un tercio de sus miembros, de acuerdo con el procedimiento del número anterior.

Tres. La Mesa del Pleno se reunirá cuando sea convocada por el Presidente del Consejo de Universidades y, al menos, cada tres meses.

Cuatro. La convocatoria de las reuniones será suscrita por el Secretario general y contendrá el orden del día de cada sesión. Este sólo podrá modificarse, incluyendo nuevos asuntos, si, estando presentes todos sus miembros, así lo acuerde la mayoría de los componentes del Pleno o de las Comisiones.

Art. 21. Uno. Los órganos del Consejo de Universidades deberán contar con la presencia de la mitad más uno de sus componentes para iniciar las deliberaciones y adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Dos. El quórum de asistencia de la Subcomisión de Disciplina y de la Subcomisión de Reclamaciones de la Comisión Académica será de los dos tercios de sus componentes.

Tres. Los acuerdos de los órganos del Consejo de Universidades se adoptarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, salvo los supuestos exceptuados en el presente Reglamento.

Cuatro. Para modificar el Reglamento del Consejo de Universidades será necesario el acuerdo de los dos tercios de los componentes del Pleno.

Art. 22. Uno. El Consejo de Universidades adoptará sus acuerdos:

a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.

b) Públicamente, a mano alzada o por llamamiento, respondiendo «sí», «no» o «abstención» cuando fueran requeridos.

c) Por papeletas, si se trata de elección de personas, si así lo decide el Presidente o se solicita por un mínimo de tres miembros.

Dos. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Presidente, o de los Vicepresidentes, en el supuesto de que le sustituyan, resolverá.

Tres. En cualquier caso, los componentes del Consejo de Universidades podrán exponer su parecer individual sobre un acuerdo adoptado, presentándolo por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha de adopción del acuerdo, para que figure como anejo del acta de la sesión, siempre que se haya hecho expresa mención de la intención de utilizar dicha facultad en el momento de la resolución o acuerdo adoptado.

Art. 23. Uno. Cuando corresponda a un órgano del Consejo de Universidades adoptar una decisión o formular una propuesta o informe, con excepción de la aprobación del proyecto de presupuesto y de la Memoria anual del Consejo de Universidades así como las decisiones y propuestas de las Subcomisiones de Disciplinas y Reclamaciones, se constituirá una ponencia integrada por un máximo de cinco miembros a la que remitirá el expediente el Secretario general. No obstante, los órganos del Consejo de Universidades podrán apartarse de este procedimiento y deliberar directamente sobre un asunto, cuando lo acuerde el propio órgano por razones de urgencia apreciadas por mayoría de dos tercios de sus componentes.

Dos. El órgano del Consejo de Universidades competente para adoptar una resolución o elaborar una propuesta o informe, fijará los términos y el plazo en que la ponencia deberá cumplir su mandato.

Tres. El dictamen de la ponencia será comunicado, con antelación suficiente, por el Secretario general, a todos los miembros del órgano competente, los cuales podrán presentar enmiendas al dictamen hasta las cuarenta y ocho horas precedentes a la sesión en que haya de ser examinado.

Cuarto. El órgano competente examinará el dictamen de la ponencia y las enmiendas presentadas y acordará lo procedente.

Cinco. La elaboración de los estudios necesarios para la adopción de las resoluciones, propuestas e informes de la competencia del Consejo de Universidades o sobre temas relacionados con la educación superior, se efectuará por la Secretaría General, la cual utilizará su propia estructura o podrá efectuar los contratos necesarios para su realización. Los estudios a que se refiere el párrafo anterior serán supervisados por dos miembros del órgano competente, que serán designados por dicho órgano, el cual determinará en cualquier caso el contenido del estudio y el plazo para su ejecución.

Art. 24. Las propuestas relativas a la separación de servicio de los funcionarios docentes y de los funcionarios de Administración y servicios, que desempeñen sus funciones en la Universidad, se adoptarán por la Subcomisión de Disciplina de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Recibido el expediente, remitido por la Universidad, la Subcomisión designará, por turno, un ponente al que corresponderá informarse sobre la regularidad del procedimiento y la adecuación de la sanción a los hechos objeto del expediente.

En ningún caso la Subcomisión acordará nueva audiencia al interesado ni practicará, por sí misma, pruebas sobre los hechos objeto del expediente.

b) No obstante, por mayoría de votos de sus componentes, la Subcomisión podrá recabar de la Universidad la práctica de nuevas pruebas o actuaciones.

c) Completado el expediente, la Subcomisión, por mayoría de votos de sus componentes, declarará la procedencia o improcedencia de la separación del servicio.

Si se declarara la procedencia de separación del servicio, se efectuará la propuesta correspondiente suscrita por el Presidente de la Subcomisión de Disciplina y certificada por el Secretario general del Consejo de Universidades, al órgano competente según la legislación de funcionarios. Si se declara la improcedencia de la separación del servicio, se notificará el acuerdo a la Universidad correspondiente, devolviendo el expediente a los efectos que procedan.

Art. 25. Uno. La Subcomisión de Reclamaciones de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, adoptará sus acuerdos de conformidad con el siguiente procedimiento:

Art. 28. Uno. El Consejo de Universidades evacuará los informes que preceptúa la Ley de Reforma Universitaria en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que el Organismo que tenga atribuida la competencia lo solicite. Cuando para la emisión de un informe del Consejo de Universidades sea preceptivo el previo informe o la audiencia de alguna de sus Comisiones, La Mesa deberá fijar en cada caso los términos y el plazo en que dichos informes y audiencias deben realizarse, pudiendo ser estas últimas tanto escritas como orales.

Cuando una Comisión emita informe, oída la otra, la primera incorporará, como antecedentes del mismo, las conclusiones del premiamente emitido.

Dos. El Organismo competente hará constar en la disposición, resolución, acuerdo o acto administrativo correspondiente, el cumplimiento del trámite de informe del Consejo de Universidades.

Tres. En todo caso, el Organismo competente remitirá a la Secretaría del Consejo de Universidades copia diligenciada de la disposición, resolución, acuerdo o acto administrativo correspondiente en el que sea preceptivo el informe.

Art. 29. Se entenderá cumplido el trámite de audiencia al Consejo de Universidades cuando, previa inclusión del asunto en el orden del día del Pleno o de las Comisiones, el órgano competente delibere sobre el mismo y acuerde lo procedente.

DISPOSICION ADICIONAL

Los miembros del Consejo de Universidades, con cargo a su presupuesto, percibirán las retribuciones, dietas e indemnizaciones por gastos de desplazamiento o por cualquier otro concepto que se determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Cuando se trate de asuntos cuya competencia corresponda al Consejo de Universidades, los expedientes iniciados con anterioridad a la fecha reseñada en la disposición transitoria primera, en tramitación en el Ministerio de Educación y Ciencia o en las Comunidades Autónomas, así como las consultas elevadas a la Junta Nacional de Universidades sin que, en las mismas, se hubiese efectuado resolución, dictamen o informe procedente, serán remitidas al Consejo de Universidades para que éste efectúe las actuaciones correspondientes a su competencia.

Segunda.— Uno. El presidente del Consejo de Universidades efectuara las designaciones y nombramientos cuya competencia le atribuye el presente Reglamento en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de publicación del mismo.

En el citado plazo se procederá a constituir las Comisiones y a la elección de sus componentes.

Dos. En el plazo de seis meses, contados desde la fecha a que se refiere el número anterior, se establecerá reglamentariamente la estructura orgánica de la Secretaría General del Consejo de Universidades.

Tres. En tanto no se establezca la estructura orgánica de la Secretaría General del Consejo de Universidades y se nombre su Secretario general, la Secretaría de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades asumirá las funciones previstas en este Reglamento para la Secretaría General del Consejo de Universidades, manteniéndose su estructura.

Cuatro. Los funcionarios adscritos a la Junta Nacional de Universidades desempeñarán sus funciones hasta que se cumpla lo dispuesto en el apartado anterior.

Cinco. La documentación referente a las actuaciones de la Junta Nacional de Universidades se incorporará al archivo del Consejo de Universidades.

Tercera.— En tanto no se apruebe el presupuesto del Consejo de Universidades, el Ministerio de Educación y Ciencia recabará los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones económicas del citado Consejo derivadas de su funcionamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados:

Los artículos 68 y 146 de la Ley 14/1970, de 14 de agosto.

Los artículos de la Ley 14/1970, de 14 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, relativos a las competencias del Consejo Nacional de Educación en materia de enseñanza universitaria.

Los artículos 114 a 124 del Real Decreto 2162/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas orgánicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

El artículo 2.5 del Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia en lo referente a la Junta Nacional de Universidades.

El punto 8.º de la Orden de 21 de enero de 1980.

Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

1.2. OTRAS DISPOSICIONES (Período cubierto: 1 al 30 de abril de 1985)

3 de abril de 1985

* LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

17 de abril de 1985

* ORDEN de 15 de abril de 1985 sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de subvenciones concedidas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Ilustrísimo Señor:

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, establece que por el Ministerio de Economía y Hacienda se determinarán, en relación con las diferentes normas reguladoras de la concesión de subvenciones, los requisitos que para cada caso se estimen pertinentes al objeto de acreditar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las subvenciones, de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. La importancia y variedad que alcanzan las aportaciones que se satisfacen con el carácter de auxilios o subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado aconseja dictar las pertinentes normas que regulen la justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los beneficiarios de dichas subvenciones, toda vez que la experiencia ha demostrado que, en ocasiones, dichos perceptores mantienen una posición deudora respecto a la Hacienda Pública, derivada del incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Motivos de racionalidad financiera y equidad fiscal exigen corregir esta situación que viene afectando tanto al sector público como a unidades económicas privadas, afrontando de manera decidida la lucha contra el fraude fiscal, con independencia de la naturaleza pública o privada de los contribuyentes.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le han sido conferidas, y de acuerdo con el Consejo de Estado, se han servido disponer lo siguiente:

Primero.—La percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado quedará condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente en sus obligaciones tributarias.

Segundo.—A efectos de la presente Orden se entenderá que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurren las siguientes circunstancias:

a) Estar dado de alta en Licencia Fiscal.

b) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos, y de los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo.

c) Haber presentando la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

Tercero.— Las circunstancias mencionadas en el artículo anterior se acreditarán de la siguiente forma:

La de la letra a) mediante el alta o el último recibo y las de las letras b) y c) presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.

Cuarto.— Las subvenciones se abonarán dentro de los plazos que en cada caso se establezcan para sus normas reguladoras, siendo condición previa para su pago el correcto cumplimiento por el receptor de todos los requisitos y obligaciones exigidos para su concesión.

No obstante lo anterior, la Secretaría General de Hacienda podrá exonerar determinadas subvenciones la necesidad de acreditar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones tributarias cuando la naturaleza y cuantía de las subvenciones así lo aconsejen.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 15 de abril de 1985

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Secretario General de Hacienda.

17 de abril de 1985

*** REAL DECRETO 504/1985, de 8 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.**

La multiplicidad de niveles y modalidades de enseñanza que componen el sistema educativo, unida a la necesaria consideración de conjunto del mismo, y la dificultad de conseguir una óptima asignación de recursos humanos y materiales a los variados objetivos de la política educativa confieren una especial relevancia a las funciones de coordinación entre las que se desempeña la Administración Educativa.

La experiencia acumulada desde la promulgación del Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril, por el que se estableció la actual estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, al tiempo que confirma la adecuación de sus líneas maestras al logro de los fines de la política educativa del Gobierno, aconseja una modificación de la misma, tendente a fortalecer los referidos mecanismos de coordinación en las áreas de ordenación, renovación y promoción propias de los niveles no universitarios. A la conveniencia de la misma contribuyen, además de las aludidas, las especiales exigencias derivadas de los varios procesos de innovación y reforma — algunos de ellos de carácter experimental— introducidos desde aquella fecha para mejora de la calidad de la enseñanza y la creación de mecanismos que permitan una atención más particularizada a sectores y grupos desfavorecidos; la necesidad de vincular al máximo la investigación educativa y las políticas de formación y perfeccionamiento del profesorado a las reformas en curso de los diversos niveles y modalidades educativos; y la exigencia, más intensa que nunca en nuestros días, de sensibilizar al sistema educativo a las cambiantes demandas del mercado de trabajo y de los sectores productivos, y de asociar más estrechamente la remodelación de las Enseñanzas Medias con la reforma de la educación superior.

De otro lado, resulta necesario articular la modificación de la estructura orgánica del Departamento con las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 sobre supresión de Organismos autónomos, de forma que la potenciación de los mecanismos de coordinación en las correspondientes áreas de actuación administrativa se desarrolle paralelamente a la introducción de los criterios de racionalización y simplificación a que las aludidas previsiones responden.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, y en el artículo 86 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, a iniciativa del Ministro de Educación

y Ciencia y a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Además de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, son órganos superiores del Ministerio de Educación y Ciencia:

- La Subsecretaría de Educación y Ciencia.
- La Secretaría General de Educación, con rango de Subsecretaría, que se crea por el presente Real Decreto.

Art. 2.º Uno.—Corresponde a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el desempeño de las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos y, además, la dirección, impulso y supervisión de los Centros directivos y unidades directamente dependientes de la misma. En particular le corresponden las siguientes funciones:

1. La coordinación, apoyo y supervisión de las actividades de elaboración de disposiciones, racionalización y automatización de los servicios, estadística, información y documentación administrativa.
2. El impulso y coordinación de las relaciones con las Comunidades Autónomas y con los órganos de la Administración periférica.
3. La superior inspección del personal y de los servicios del Departamento.
4. La coordinación de las actividades de programación e inversiones, administración de personal y de los servicios generales del Ministerio.

Dos.—Dependen de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, sin perjuicio de la superior dirección del titular del Departamento, los siguientes Centros directivos:

- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.
- La Dirección General de Programación e Inversiones.
- La Dirección General de Personal y Servicios.

Tres.—Asimismo depende de la Subsecretaría, con nivel orgánico de Subdirección General, el Gabinete Técnico.

Cuarto.—También dependen de la Subsecretaría de Educación y Ciencia:

- La Asesoría Económica.
- La Delegación del Instituto Nacional de Estadística.
- La Asesoría Jurídica.
- La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Cinco.—Dependen igualmente de la Subsecretaría, sin perjuicio de su posible adscripción a los distintos Centros directivos, los Vocales asesores que se determinen en la relación de puestos de trabajo del Departamento.

Art. 3.º Uno.—La Secretaría General Técnica tiene a su cargo el estudio, informe, tramitación y elaboración, en su caso, de los proyectos de disposiciones generales que corresponda dictar o proponer al Departamento, así como la preparación de los informes relativos a los asuntos que deban someterse a la Comisión General de subsecretarios, Comisiones Delegadas del Gobierno y Consejo de Ministros; la elaboración de directrices y programas de cooperación educativa, científica y técnica de carácter internacional; la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros, la racionalización y automatización de la estructura y funcionamiento de los servicios del Departamento y la formación de las estadísticas en las materias propias de la competencia del mismo. Igualmente cuida de la información administrativa y de las compilaciones, publicaciones y material audiovisual del Ministerio.

Dos.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Vicesecretaría General Técnica.
- La Subdirección General de Cooperación Internacional.
- La Subdirección General de Organización y Automación.

Tres.—El Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia está adscrito al Departamento a través de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del artículo 94 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 4.º Uno.—Corresponde a la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas, así como la promoción de la información entre las diferentes Administraciones educativas; la adopción o propuesta de las medidas derivadas del ejercicio de las facultades de la alta inspección del Estado en las Comunidades Autónomas a que se refieren los Reales Decretos 480/1981, de 6 de marzo, y 1982/1983, de 23 de mayo; la resolución de los asuntos que afecten al funcionamiento de la Administración periférica del Departamento, y el desempeño de la función inspectora sobre los servicios, Organismos y Centros dependientes del Ministerio, especialmente en lo que se refiere a personal, procedimientos, régimen económico, instalaciones y dotaciones de los mismos.

Dos.—La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección se estructura en las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas.
- La Inspección General de Servicios, cuyo Inspector Jefe tiene el nivel orgánico de Subdirector general.

Tres.—Para el cumplimiento de las funciones de la alta inspección se adscribirán a esta Dirección General los Vocales asesores que se consideren necesarios dentro de la relación de puestos de trabajo del Departamento.

Cuatro.—La coordinación de los servicios periféricos se realiza a través de este Centro directivo.

Art. 5.º Uno.—La Dirección General de Programación e Inversiones tiene a su cargo la elaboración de la programación de las inversiones correspondientes a todos los niveles y modalidades educativos, su articulación en programas de acción a corto plazo y la confección del mapa escolar, oídos los órganos competentes del Departamento; la gestión del registro de Centros docentes; la preparación del anteproyecto de presupuesto del Departamento y de sus Organismos autónomos; el seguimiento y evaluación de los programas de gasto y el informe de los proyectos de disposiciones y resoluciones con repercusión sobre el gasto público. Asimismo gestiona los asuntos relativos al régimen económico-financiero de los Centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

Dos.—Dependen de la Dirección General de Programación e Inversiones las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Subdirección General de Planificación y Programación.
- La Oficina Presupuestaria.
- La Subdirección General de Financiación de Centros Docentes Privados.

Tres.—Corresponde al Director General de Programación e Inversiones la presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Art. 6.º Uno.—Corresponde a la Dirección General de Personal y Servicios la programación de necesidades de personal, la propuesta de aplicación de normas y directrices en materia de régimen de retribuciones; la gestión de las convocatorias de pruebas de acceso y de provisión de puestos de trabajo y la estructuración de la carrera docente; la ejecución de las competencias del Departamento en relación con el personal del mismo, a excepción del personal investigador y de las Universidades. Asimismo le corresponde la propuesta de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra disposiciones y resoluciones del Departamento, el ejercicio del protectorado sobre las fundaciones de carácter docente y el régimen interior de los servicios generales del Ministerio.

Dos.—La Dirección General de Personal y Servicios está constituida por las siguientes Subdirecciones Generales:

- La Subdirección General de Programación de Efectivos.
- La Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Administración General.
- La Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas.
- La Subdirección General de Recursos y Fundaciones.
- La Oficialía Mayor.

Tres.—El Organismo autónomo Patronato de Casas para Funcionarios está adscrito al Departamento a través de la Dirección General de Personal y Servicios, cuyo titular es Presidente del mismo sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del artículo 89 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 7.º Uno.—Corresponde a la Secretaría General de Educación la dirección, impulso y coordinación de la actividad de los Centros directivos y unidades directamente dependientes de la misma y, en particular, las siguientes funciones:

1. El impulso y coordinación de las acciones relativas a la educación preescolar, la educación básica, las enseñanzas medias y la promoción educativa.
2. La dirección e impulso de las actuaciones referentes a las enseñanzas artísticas, al perfeccionamiento del profesorado no universitario y a la investigación y documentación educativa.
3. La propuesta de los criterios relativos al régimen económico de los Centros docentes de niveles no universitarios.
4. El informe previo y la propuesta de las medidas relativas a la programación de necesidades y, en general, al régimen jurídico del personal docente no universitario.
5. La dirección y supervisión del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos.—Dependen de la Secretaría General de Educación, sin perjuicio de la superior dirección del titular del Departamento, los siguientes Centros directivos:

- La Dirección General de Educación Básica.
- La Dirección General de Enseñanzas Medias.
- La Dirección General de Promoción Educativa.

Tres.—Asimismo dependen de la Secretaría General las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- El Gabinete Técnico.
- La Subdirección General de Enseñanzas Artísticas.
- La Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado.
- El Centro Nacional de Investigación y Documentación.
- El Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Art. 8.º Uno.—La Dirección General de Educación Básica tiene como competencia respecto de la educación preescolar, general básica y especial, la elaboración de los planes de estudio; la promoción de los diversos servicios de apoyo escolar; la evaluación del rendimiento de la acción educativa; la formulación de criterios pedagógicos en orden a los libros de texto, material didáctico, centros e instalaciones, y la propuesta de creación, autorización, supresión y cese de Centros docentes. Igualmente propone los criterios de financiación de los Centros docentes, programación de personal, selección del profesorado, provisión de puestos de trabajo y carrera docente, e informa la programación de inversiones y el mapa escolar.

Dos.—La Dirección General de Educación Básica se estructura en las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Educación General Básica.
- La Subdirección General de Educación Preescolar.
- La Subdirección General de Educación Especial.

Art. 9.º Uno.—La Dirección General de Enseñanzas Medias tiene como competencia la elaboración de los planes de estudio del Bachillerato y de la Formación Profesional, la promoción de los servicios de orientación escolar, vocacional y profesional; la formulación de criterios pedagógicos en orden a los libros de texto, instalaciones y medios didácticos, y la propuesta de creación, autorización, clasificación, supresión y cese de Centros docentes. Igualmente propone los criterios de financiación de los Centros docentes, programación de personal, selección del profesorado, provisión de puestos de trabajo y carrera docente, e informa la programación de inversiones y el mapa escolar.

Dos.—La Dirección General de Enseñanzas Medias se estructura en las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Ordenación Académica.
- La Subdirección General de Bachillerato.
- La Subdirección General de Formación Profesional.
- La Subdirección General de Enseñanzas Integradas.

Art. 10. Uno.—La Dirección General de Promoción Educativa tiene a su cargo la ejecución de las diversas acciones comprendidas en el programa de acción compensatoria; la educación de adultos; la coordinación de las actuaciones del Departamento relacionadas con los Centros docentes y servicios escolares españoles en el extranjero; la tramitación de los asuntos relativos a los Centros extranjeros en España; la ordenación de la enseñanza a distancia; la gestión o autorización de los Centros que impartan esta modalidad educativa, y la instrumentación de la política de becas y ayudas al estudio, de servicios escolares complementarios y de actividades

extraescolares. Asimismo propone los criterios para la programación de personal y provisión de puestos de trabajo, e informa la programación de inversiones y el mapa escolar:

Dos.—La Dirección General de Promoción Educativa se estructura en las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Educación Compensatoria.
- La Subdirección General de Educación en el Exterior.
- La Subdirección General de Educación a Distancia, de la que dependen los centros docentes estatales que imparten esta modalidad educativa.
- La Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan suprimidas las siguientes unidades:

- Inspección Técnica de Educación Básica.
- Inspección Técnica de Enseñanza Media.
- Inspección Técnica de Formación Profesional.
- Subdirección General de Ordenación Educativa.
- Subdirección General de Centros Escolares.

Segunda.—1. Se suprime el Organismo autónomo Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a dicho Organismo autónomo y que deba continuar ejerciendo la Administración Central de Estado, serán asumidas por las Direcciones Generales de Promoción Educativa y de Personal y Servicios, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias definido por el presente Real Decreto.

Tercera.—1. Se suprime el Organismo autónomo Instituto Nacional de Educación Especial quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a dicho Organismo autónomo y que deba continuar ejerciendo la Administración Central del Estado, serán asumidas por las Direcciones Generales de Educación Básica, de Programación e Inversiones y de Personal y Servicios, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias definido por el presente Real Decreto.

Cuarta.—1. Se suprime el Organismo autónomo Patronato de Promoción de la Formación Profesional quedando extinguida su personalidad jurídica a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a dicho Organismo autónomo y que deba continuar ejerciendo la Administración Central del Estado, serán asumidas por las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias, de Programación e Inversiones y de Personal y Servicios, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias definido por el presente Real Decreto.

Quinta.—La Administración Central del Estado se subroga en los derechos y obligaciones que correspondan a los Organismos autónomos extinguidos a que se refieren las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta.

Sexta.—Los órganos colegiados del Departamento, que por su composición y funciones tienen carácter puramente ministerial, continuarán subsistentes, pero en lo sucesivo serán regulados por Orden del Ministro de Educación y Ciencia previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Séptima.—Los servicios de Inspección Técnica de nivel periférico dependerán del correspondiente Director provincial del Departamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Uno. Los Centros directivos que asumen las funciones de los Organismos autónomos suprimidos procederán a realizar las operaciones de liquidación procedentes ingresando, en su caso, en el Tesoro, los remanentes que resulten.

Dos. Las Unidades administrativas de nivel orgánico inferior a Subdirección General, de los Organismos autónomos suprimidos, se adscriben provisionalmente a los Centros directivos del Ministerio de Educación y Ciencia que asumen sus funciones, en tanto no se adopten las medidas o se dicten las disposiciones procedentes en el plazo máximo de tres meses.

Segunda.—La titularidad de los bienes integrantes del Patrimonio de los Organismos autónomos extinguidos se incorporará al Patrimonio del Estado y la afectación de dichos bienes al Ministerio de Educación y Ciencia para el cumplimiento de las funciones asumidas se efectuará

por los servicios correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Tercera.—Uno. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, el personal de los Organismos autónomos suprimidos queda adscrito a las distintas unidades del Ministerio de Educación y Ciencia que asuman las correspondientes funciones, sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar conveniente.

El personal a que se refiere el párrafo anterior es el siguiente:

- a) Funcionarios de carrera de los Organismos autónomos suprimidos, ya integrados en las correspondientes Escalas de Organismos autónomos creadas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- b) Funcionarios de carrera de Organismos autónomos suprimidos, no contemplados en la disposición adicional novena 2, de la Ley anteriormente citada, y que serán integrados en las Escalas que determine el Gobierno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27 de la misma.
- c) Personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo.
- d) Personal contratado en régimen laboral. A este personal se le respetarán, en todo caso, sus respectivos contratos de trabajo.
- e) Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en los Organismos autónomos suprimidos.

Dos. A los efectos prevenidos en el artículo 98 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, las plantillas de las Escalas de funcionarios y del personal laboral correspondiente a los Organismos autónomos extinguidos son las siguientes:

- Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante: Anexo 1.
- Instituto Nacional de Educación Especial: Anexo 2.
- Patronato de Promoción de la Formación Profesional: Anexo 3.

Cuarta.— Los gastos derivados del cumplimiento de las funciones de los Organismos suprimidos incluidos los de personal se imputarán a los créditos de la Dirección General que asumen sus funciones, sin perjuicio de las habilitaciones presupuestarias que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Quinta.— A los funcionarios y demás personal de los Organismos autónomos extinguidos por este Real Decreto se les respetará su situación administrativa o laboral y seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones hasta tanto no se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Uno. Quedan derogados los artículos 4, 5 y 8 al 13 del Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril.

Dos. Queda asimismo modificado, en cuanto se oponga a lo dispuesto en este Real decreto, el artículo 1 del mencionado Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El Ministro de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.— El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.— El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO II

Plantillas de Personal correspondientes al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Educación Especial

(...)	PLAZAS
Personal contratado en régimen laboral:	
Médicos.....	16
Psicólogos.....	125
Pedagogos.....	119
Asistentes Sociales.....	121
(...)	

ANEXO III

Plantillas de Personal correspondientes al Organismo Autónomo Patronato de la Formación Profesional

(...)	PLAZAS
Facultativos.....	16
Auxiliares Psicotécnicos.....	1
Personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo:	
Facultativos.....	15
Auxiliares Psicotécnicos.....	3
(...)	

2. CURSOS

ADVERTENCIA: EL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS NO ASUME EN PRINCIPIO —SALVO EN LOS CASOS EN QUE SEA EL ORGANIZADOR—, NI EL CONTENIDO NI LA METODOLOGIA DE LOS CURSOS QUE SE INCLUYEN EN LA “GUIA”.

Se anima a los colegiados que asistan a los mismos que pongan en conocimiento del Colegio cualquier irregularidad que pudieran observar en ellos.

La información que a continuación se proporciona ha sido extraída de los folletos, circulares, revista, etc., que se reciben en la Delegación de Madrid y también se expone en el Tablón de Anuncios de la misma. Se ha procurado facilitar una información más extensa sobre los cursos organizados por Universidades, Asociaciones Científicas e Instituciones Oficiales.

Criterio de ordenación: mes de comienzo de los cursos.

NORMAS PARA LA PUBLICACION DE CURSOS EN LA “GUIA DEL PSICOLOGO”

- 1.^a) La fecha límite para la recepción de información sobre cursos es el día 5 de cada mes.
- 2.^a) La fecha de comienzo de los cursos deberá ser cualquiera de las del mes siguiente al de la publicación de la “Guía del Psicólogo” en la que desean ser incluidos, de forma que los interesados dispongan del tiempo suficiente para realizar los trámites necesarios.
- 3.^a) En cada número de la “Guía del Psicólogo” tan sólo se publicará un máximo de dos cursos por institución o centro docente.
- 4.^a) Los anuncios se incluirán en un sólo número de la “Guía del Psicólogo” y, opcionalmente, en el caso de cursos que por sus características lo aconsejan, en dos números.
- 5.^a) La información sobre las características de los cursos —que habrá de enviarse siempre por escrito (extensión máxima: una holandesa a doble espacio por una sola cara) y con la indicación para la “Guía del Psicólogo”—, deberá proporcionar los siguientes datos sobre cada uno de ellos: título del curso, lugar (ciudad) de celebración, fechas, profesores, institución o centro organizador (*), precio total, dirección y teléfono para información e inscripciones. Si falta alguno de estos datos, la información no será publicada.
- 6.^a) Los cursos deberán ser organizados y/o impartidos por psicólogos colegiados —condición que será preciso acreditar fehacientemente en la información que se remita—, o por instituciones u organismos con prestigio y competencia reconocidas (*).
- 7.^a) Será indispensable, además, para los centros situados en el área territorial cubierta por la Delegación de Madrid que deseen para la información sobre sus cursos, pueda optar a ser publicada en la “Guía del Psicólogo”, cumplimentar en la secretaría de la Delegación la ficha correspondiente a Centros que imparten docencia. La información que se remita sobre cursos organizados por psicólogos colegiados o instituciones u organismos situados en el área cubierta por otras Delegaciones, deberán incluir el sello oficial de la Delegación que les corresponda.
- 8.^a) Una vez que la información presentada haya satisfecho estos requisitos, será examinada por la Junta Rectora o por quien en ésta delegue, que decidirá sobre su publicación en la “Guía del Psicólogo” según criterio de orden de llegada. Se anunciarán aproximadamente veinte cursos en cada número; esta cifra podrá variar en función del espacio disponible.

(*) Especificando y acreditando su personalidad jurídica.

JUNIO

CURSO SOBRE EL TRABAJO EN EQUIPO: TECNICAS PARA LA COMPRESION DE LA CONDUCTA DENTRO DEL GRUPO DE TRABAJO

Lugar: Madrid

Fecha: 24-28 junio 1985

Organización: Instituto Regional de Estudios (Comunidad de Madrid)

Profesores: José L. Alcázar Fernández y Angel Martín Soteras

Precio: 8.000 ptas.

Información: Area de Formación. Instituto de Estudios Regionales. García de Paredes, 65, séptima planta. 28010 MADRID

CURSO PRACTICO DE PSICOMOTRICIDAD RELACIONAL (SENSIBILIZACION)

Lugar: La Coruña

Fecha: 6-10 junio 1985

Organización: Asociación Española de Psicomotricidad Relacional

Profesor: Víctor García

Precio: Socios 5.500 ptas.; no socios 6.500 ptas.

Información: Teléfs. (981) 23 13 71 (de 4 a 6); 22 71 64 (de 8 a 10)

CURSO SOBRE COMUNICACION Y ENCUENTRO

Lugar: Madrid

Fecha: 8-9 junio 1985

Organización: SADHANA

Profesor: Enrique Repiso y Luz Domínguez

Precio: 4.500 ptas.

Información: c/ Princesa, 14, segundo. Teléf. 242 41 66. 28008 MADRID

CURSO DE BIOENERGETICA

Lugar: Madrid

Fecha: 22-23 junio 1985

Organización: SADHANA

Profesor: Enrique Repiso y Luz Domínguez

Precio: 4.500 ptas.

Información: SADHANA. c/ Princesa, 14, segundo. Teléf. 242 41 66. 28008 MADRID

CURSO DE PSICOMOTRICIDAD

Lugar: Madrid

Fecha: 10-21 junio 1985

Organización: C.I.O.S.

Profesores: María Luisa Sabater Fernández y Mar Sabater Fernández

Precio: 11.250 ptas. 15% descuento a estudiantes

Información: C.I.O.S. C/ Dulcinea, 4, bajo 6. Tels, 233 90 49/233 31 79. 28020 MADRID

CURSO-TALLER SOBRE EL STRESS EN BIOENERGETICA

Lugar: Madrid

Fecha: 13 junio 1985

Organización: C.C.P.

Profesor: Jesús Landa

Precio: 500 ptas.

Información: C.C.P. Príncipe de Vergara, 11, bajo izda. Tel. 276 40 90. 28001 MADRID

TALLER SOBRE LOS JUEGOS PSICOLOGICOS

Lugar: Madrid

Fecha: 14-15 junio 1985

Organización: C.E.R.H.S.A.

Profesor: José Luis Martorell

Precio: 9.000 ptas.

Información: C.E.R.H.S.A. C/ Gaztambide, 61, quinto, cuarta. Tels. 243 43 55/243 41 77. 28015 MADRID

CURSO SOBRE TERAPIA DE CONDUCTA APLICADA A LOS TRASTORNOS DEPRESIVOS

Lugar: Madrid

Fecha: 11-27 junio y 2-4 julio 1985

Organización: MODUCTA

Profesores: Blanca Aragón Muñoz y María José Camarena Grande

Precio: 7.000 ptas.

Información: MODUCTA. C/ Zurbano, 39, bajo A. Tel. 419 88 88. 28010 MADRID

SEMINARIO DE INTRODUCCION AL ANALISIS TRANSACCIONAL

Lugar: Madrid

Fecha: 31 mayo y 1 junio 1985

Organización: C.E.R.H.S.A.

Profesor: José Luis Martorell

Precio: 9.000 ptas.

Información: CERHSA. C/ Gaztambide, 61, quinto, cuarta. Tels. 243 43 55/243 41 77. 28015 MADRID

CURSO SOBRE PSICOSOMATICA INFANTIL: DESORDENES GASTROINTESTINALES NEUROMUSCULARES Y RESPIRATORIOS

Lugar: Madrid

Fecha: 31 mayo, 1-2 junio 1985

Organización: Centro LURIA

Profesores: Antonio García Moreno y Eduardo Sánchez Gatell

Precio: 8.500 ptas.

Información: Centro LURIA. C/. José Abascal, 47, Bajo dcha. Tel. 442 09 98. 28003 MADRID

CURSO SOBRE ANALISIS Y MODIFICACION DEL COMPORTAMIENTO COGNITIVO

Lugar: Madrid

Fecha: 28-30 junio 1985

Organización: Centro LURIA

Profesores: Mariana Segura Gálvez y Miguel Costa

Precio: 8.500 ptas.

Información: Centro LURIA. C/ José Abascal, 47, bajo dcha. Tel. 441 09 98. 28003 MADRID

CURSO BASICO DE ANALISIS TRANSACCIONAL (ORIENTACION EMPRESARIAL)

Lugar: Madrid

Fecha: 15-19 junio 1985

Organización: Antonio Ares Parra

Profesores: Antonio Ares Parra

Precio: 9.000 ptas.

Información: General Ampudia, 3. Tel. 234 63 32. MADRID

CICLO DE SEMINARIOS DE PSICOLOGIA DEL TRABAJO

SEMINARIO N.º6: "ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: APROXIMACION DES-DE UNA PERSPECTIVA PSICOLOGICA"

Impartidor por: José M.ª Peiró Silla

Días: 11, 12 y 13 de junio de 1985

Horas: 19 a 22

Precio: Colegiados..... 6.000 ptas.; No colegiados..... 9.000 ptas.

Lugar: C/ Fernández de los Ríos, 87-4.º dcha.

Organiza: La Delegación de Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos.

Información e inscripción: Secretaría de la Delegación de 11 a 13 y 16,30 a 19 horas de lunes a viernes.

NOTA: El curso tendrá un mínimo (10) y un máximo de plazas (20). La matrícula se hará por riguroso orden de inscripción. En caso de no llegar al mínimo previsto, el Colegio podrá suspender el curso.

PROGRAMA

OBJETIVOS:

El presente seminario ofrece a los psicólogos del trabajo y de las organizaciones un marco conceptual básico sobre el tema de la estructura organizacional y las repercusiones que esta dimensión tiene sobre el comportamiento de los miembros de la organización. La estructura organizacional, una vez establecida, es una de las constricciones más relevantes en una organización. Indudablemente, es uno de los aspectos que se determinan mediante lo que se ha venido en llamar decisiones estratégicas. En muchas ocasiones, la falta de información cualificada sobre este tema lleva al profesional psicólogo a tomar como algo dado e inmodificable la estructura concreta de una empresa u organización. Un conocimiento adecuado de los elementos y dimensiones que la componen permiten su modificación y la conducta de las personas que la integran. Es más, en ocasiones, un cambio o rediseño estructural resulta mucho más eficaz que las modificaciones comportamentales o actitudinales de las conductas individuales de los miembros de una organización.

CONTENIDOS:

El curso se va a centrar en los siguientes contenidos:

1. Análisis de las unidades estructurales básicas: el rol y el puesto de trabajo.
2. Las dimensiones contextuales y estructurales de las organizaciones. Las aportaciones del grupo de Aston.
3. Las principales configuraciones empíricas de la estructura organizacional: la estructura simple, las burocracias de carácter mecánico, las burocracias profesionalizadas, la estructura divisionalizada y la adhocracia (Mintzberg).

METODOLOGIA:

Todas las sesiones del curso constarán de dos partes:

- a) Exposición teórica apoyada en medios audiovisuales.
- b) Parte práctica.

La parte práctica consistirá en la aplicación de diversos instrumentos de evaluación de la estructura organizacional a nivel de unidades básicas o a nivel organizacional en su globalidad. También se realizarán análisis de casos.

3. CONGRESOS

JUNIO

SIMPOSIO ANUAL SOBRE ERGONOMIA DE LAS POSTURAS DE TRABAJO

Lugar: Zadar (Yugoeslavia)

Fecha: 9-15 junio 1985

Información: M. John Wilson, U. of Nottingham, University Park, Nottingham NG7 24D, GRAN BRETAÑA

IIIème FORUM PROFESSIONNEL DES PSYCHOLOGUES

Lugar: Cannes (Francia)

Fecha: 21-23 junio 1985

Organización: "Journal des Psychologues"

Tema: "Interventions Psychologiques et Changements"

Información: JOURNAL DES PSYCHOLOGUES. 61, rue Marx Dormoy. 13044 Marseil 1e. FRANCIA. Tel. (91) 49 24 23.

(Más información en la "Guía del Psicólogo", n.º 25, febrero 1985, págs. 30-32).

PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE PSICOLINGÜISTICA APLICADA

Lugar: Barcelona

Fecha: 17-20 junio 1985

Tema: "La Psicolingüística en el mundo contemporáneo"

Información: Ignasi Vila. Grup de Psicolingüística. Facultat de Psicologia. Department de Psicologia General. Avinguda de Xile, s/n.

CONGRESO NACIONAL DE REHABILITACION

Lugar: Oviedo

Fecha: 7-8 junio 1985

Organización: Sociedad Española de Rehabilitación

Información: Sociedad Española de Rehabilitación. C/ Villanueva, 11. 28001 MADRID

FIFTH ORGANIZATION DEVELOPMENT WORLD CONGRESS

Lugar: Zeist (Holanda)

Fecha: 18-22 junio 1985

Información: Donald W. Cole. Organization Development Institute. 6501 Wilson Mills Road, Suite K. Cleveland, OH 44143 (ESTADOS UNIDOS).

INTERNATIONAL CONFERENCE ON THE MEANING OF FACES

Lugar: Cardiff (Gales)

Fecha: 26-28 junio 1985

Información: J. Davidoff. Department of Psychology. University College of Swansea. Singleton Park. Swansu SA2 8PP, Wales, GRAN BRETAÑA.

INTERNATIONAL SYMPOSIUM ON YOUTH AND DISABILITY

Lugar: Jerusalén

Fecha: 30 junio-5 julio 1985

Información: International Symposium on Youth and Disability. P.O. Box 394. Tel Aviv 61003. ISRAEL.

XVIII COLOQUIO INTERNACIONAL DE LA ASSOCIATION INTERNATIONALE POUR LA RECHERCHE ET LA DIFUSION DES METHODES AUDIO-VISUELLES

Tema: "Lenguas Minoritarias y Educación"

Lugar: Sitges

Fecha: 11-15 junio 1985

Organización: ICE de la Universidad de Barcelona

Información: Miguel Siguán. ICE de la Universidad de Barcelona. Plaza de la Universidad. 08007 BARCELONA.

VI JORNADAS ESTATALES DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NEUROPSIQUIATRIA

Tema: "La teoría) praxis psiquiátrica"

Lugar: Vigo

Fecha: 3-5 junio 1985

Organización: Asociación Española de Neuropsiquiatría

Información: M.ª Teresa Gómez Mella. Tels. 27 66 50-54-58. Apartado 977. VIGO
(Más información en la "Guía del Psicólogo", n.º 28, mayo 1985, págs. 35-36).

XIII SYMPOSIUM DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOTERAPIA Y TECNICAS DE GRUPO

Tema: "Los Grupos en Salud Pública"

Lugar: Madrid

Fecha: 7-9 junio 1985

Organización: Sociedad Española de Psicoterapia y Técnicas de Grupo (SEPTG)

Información: Secretaría del Congreso. José Jiménez Avello. Sagasta, 12. Tel. 446 10 93.
28014 MADRID

(Más información en la "Guía del Psicólogo", n.º 28, mayo 1985, págs. 37-38).

CUARTAS JORNADAS DE MODIFICACION DE CONDUCTA

Lugar: Madrid

Fecha: 3-8 junio 1985

Organización: CINTECO (Centro de Investigación y Terapia de Conducta)

Información: CINTECO. C/ Núñez Morgado, 3, cuarto A. Tel. 733 28 20. De lunes a viernes, de 10 a 2 y de 4 a 8. 28036 MADRID

(Más información en la "Guía del Psicólogo", n.º 28, mayo 1985, pág. 36).

I SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE EL SUEÑO Y SUS ALTERACIONES

Lugar: Madrid

Fecha: 4 junio 1985

Organización: Sociedad Española de Medicina y Psicología Psicosomática

Profesores: T. Roth (USA), O. Benoit (Francia), Hidmarch (Inglaterra), Reinoso, Massana, García Austt, Marín y López, Santo Domingo (España)

Precio: 3.000 ptas.; estudiantes y parados: 2.000 ptas.

Información: Sociedad Española de Medicina y Psicología Psicosomática.. C/ Ferraz, 17. Tel. 248 64 71. 28008 MADRID

SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE "EL LENGUAJE DE LOS SIGNOS EN LA EDUCACION DE LOS NIÑOS CON DIFICULTADES DE COMUNICACION ORAL

Lugar: Madrid

Fecha: 30, 31 mayo y 1 junio 1985

Organización: Cátedra de Psicología Evolutiva de la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE)

Información: María de los Angeles del Amo Barrio. Tel. 449 77 00 Ext. 263

PROGRAMA

Jueves, 30 de mayo

MAÑANA

10,00 h. Apertura y presentación.

10,30 h. «El lenguaje de signos español».

M.1 ANGELES RODRIGUEZ. Lingüística.

11,15 h. Coloquio.

12,00 h. Descanso.

12,30 h. «Perspectiva sociolingüística y educativa del lenguaje de signos».

JIM KYLE. Universidad de Bristol.

13,15 h. Coloquio.

TARDE:

17,00 h. «La adquisición del lenguaje de signos».

ALVARO MARCHESI ULLASTRES.

Universidad Complutense de Madrid.

- 17,40 h. **«Juego simbólico y lenguaje signado».**
GEMA PANIAGUA. Psicólogo.
PILAR ALONSO. Psicólogo.
- 18,00 h. **«Lenguaje de signos e interacción social del niño sordo».**
ROSANA CLEMENTE.
Universidad de Salamanca.
MARIAN VALMASEDA.
Universidad Pontificia de Salamanca.
- 18,20 h. Coloquio.
- 19,00 h. Descanso.
- 19,30 h. **«Papel del lenguaje de signos en la comunicación entre padres y maestros oyentes de niños sordos».**
INGER AHLGREN.
Universidad de Estocolmo.
- 20,15 h. Coloquio.

Viernes, 31 de mayo:

MAÑANA:

- 10,00 h. **El lenguaje de signos y la integración escolar del niño sordo.** (Mesa redonda).
Intervienen: INGER AHLGREN (Suecia).
DANIELLE BOUVET
(Francia).
JIM KYLE (Inglaterra).
ALVARO MARCHESI
(España).
MARC MONFORT (España).
M.^a PILAR PARDO
(Presidenta Aso. Católica de Sordos de Valladolid).
- 12,00 h. Descanso.
- 12,30 h. Coloquio.

TARDE:

- 17,00 h. **«Estrategias de intervención en el desarrollo comunicativo y lingüístico».**
MIGUEL SIGUAN. Universidad Central de Barcelona.
- 17,20 h. **«El lenguaje de signos en niños autistas».**
ANGEL RIVIERE. Universidad Autónoma de Madrid.
JUAN MARTOS. Centro «Leo Kanner».
- 17,40 h. **«El lenguaje de signos. Intervención en deficiencia mental».**
JAVIER TAMARIT. Equipo CEPRI.
- 18,00 h. **«Sistemas de comunicación no vocal aplicadas a diferentes deficiencias».**
AMALIA PFEIFFER. FUNDESCO.
- 18,15 h. **«Las ayudas técnicas en la comunicación no oral».**
RAMON PUIG DE LA BELLACASA.
FUNDESCO.
- 18,30 h. Descanso.
- 19,00 h. Coloquio.

Sábado, 1 de junio:

MAÑANA:

- 10,00 h. **«Del gesto al signo y a la palabra».**
VIRGINIA VOLTERRA. Instituto de Psicología del C.N.R. ROMA.

11,30 h. «El lenguaje de signos: Perspectivas futuras».

URSULA BELLUGI.
Salk Institute. U.S.A.

13,000 h. Clausura.

SEDE DEL SEMINARIO

Salón de Actos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
c/ Serrano, n.º 117 de Madrid.

INSCRIPCION

- Matrícula: 5.000 pesetas.
Personas pertenecientes a Asociaciones de Sordos o Asociaciones de Padres de niños con deficiencias en la comunicación oral: 2.000 pesetas.
- La inscripción deberá hacerse directamente o por carta, adjuntando el justificante de haber ingresado el importe de la matrícula en el Banco Hispano Americano, Avda. de Brasil, n.º 7, Madrid. c/c n.º 5.546-0

SECRETARIA E INFORMACION:

M.ª de los Angeles del AMO BARRIO.
Teléf. 449 77 00 Ext. 263

Nota: En todas las sesiones del Seminario habrá traducción simultánea en lenguaje de signos, en castellano, en inglés y en francés.

II JORNADAS ESTATALES DE PSICOLOGIA Y DROGODEPENDENCIAS

Lugar: Vilanova i Geltru (Barcelona)

Fecha: 14-16 junio 1985

Organización: Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña

Información: Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña. c/ Balmes, 105, primero, primera.
Tels. (93) 253 16 30/254 04 02 (de 16 a 20 h.).

PROGRAMA PROVISIONAL

Contenido y distribución a las sesiones

VIERNES TARDE, 14 de junio

- Entrega del material a los participantes.
- Inicio y presentación de las Jornadas.
- Exposición de las ponencias, que estarán a cargo de especialistas reconocidos.
Su contenido será fundamentalmente una aportación teórica de enmarque de forma adecuada la temática de los Grupos de Trabajo, señalada a continuación:
A) COMUNIDADES TERAPEUTICAS RURALES.
B) RECURSOS URBANOS NO AMBULATORIOS EN LA REHABILITACION DE DROGODEPENDIENTES.
- Presentación de los Grupos de Trabajo que cada una de las ponencias engloba; son los siguientes:

Ponencia A)

- a) El equipo de trabajo: composición, estructuración y funciones.
- b) Criterios de selección, admisión y exclusión de pacientes.
- c) Sistema de valores y concepto de inserción.
- d) Diseño de sistemas de evaluación de programas.

Ponencia B)

- a) Talleres.
- b) Familiares de acogida/sustitutivas.
- c) Centros de Día.

En los grupos de trabajo correspondientes a esta ponencia se considera importante cuestionarse la especificidad o no de estos recursos.

SABADO, 15 de junio

Las sesiones, de mañana y tarde, se dedicarán a los Grupos de Trabajo citados, al objeto de profundizar en la temática correspondiente.

Cada Grupo del Trabajo contará con un moderador/coordinador y desarrollará su trabajo con una metodología orientada al debate teórico-práctico y a la obtención de conclusiones.

DOMINGO MAÑANA, 16 de junio

- Elaboración de las conclusiones de cada Grupo de Trabajo.
- Elaboración de las conclusiones de las Jornadas.

(Ambas serán publicadas y distribuidas posteriormente por el Col·legi Oficial de Psicòlegs-Catalunya).

- Clausura de las Jornadas.

Comunicaciones

Se realizarán en torno a los temas de los Grupos de Trabajo.

La extensión máxima será de 10 hojas DIN-A-4 a doble espacio. En ellas se hará constar el Grupo de Trabajo al que está referida, el título, el nombre del autor o autores y el lugar de trabajo, así como la posible utilización de proyectores de diapositivas, transparencias u otros.

Fecha límite de presentación de comunicaciones: el día 20 de mayo.

Se procederá a un proceso de selección de las comunicaciones recibidas, para determinar su publicación y establecer el tiempo de exposición que les corresponda. Las comunicaciones se leerán al inicio del Grupo de Trabajo a que correspondan, durante las sesiones de la mañana del sábado.

La presentación de una comunicación presupone la inscripción a las Jornadas.

Inscripciones

Se ha abierto ya el plazo de inscripciones. Estas se realizan en la Secretaría de las Jornadas: Col. legi de Psicòlegs-Catalunya, c/Balmes 105, 1º 1º de Barcelona, de 4 a 8 de la tarde (Teléfonos 93/253 16 30 i 254 04 02).

Los derechos totales de inscripción serán de 12.000 pesetas.

Para los colegiados del Colegio Oficial de Psicólogos de España el precio será de 10.000 pesetas. Este importe incluye los derechos de inscripción, la documentación, los transportes desde el lugar de celebración de las Jornadas hasta Vilanova i la Geltrú i el coctel de clausura. No se incluyen la manutención ni los gastos de estancia.

El plazo de inscripción finaliza el día 13 de junio.

Comité organizador

José Manuel ALONSO VAREA
Programa de Estudio, Prevención y Orientación sobre Drogodependencias (Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú, Barcelona).
Salvador BADIA CAPDEVILA
Centro Municipal de Higiene Mental, Alcoholismo y otras Toxicomanías (l'Hospitalet de Llobregat, Barcelona)
Xavier FERRER PEREZ
Centro Municipal de Salud Mental (Sant Feliu de Llobregat, Barcelona)
M. Isabel GARCIA GONZALEZ
Infordroga. Servicio de Información y Promoción de Actividades Juveniles (SIPAJ) Barcelona
Sergi GONZALEZ NAVARRO
Dirección General de Serveis Penitenciaris i Rehabilitació. Generalitat de Catalunya.
Pere GUELL ROVIRA
Programa de Estudio. Prevención y Orientación sobre Drogodependencias (Ayuntamientos de Vilanova i la Geltrú, Barcelona)
Franceso RECASENS MAURELL
Colaborador del Centro Municipal de Salud Mental, Alcoholismo y otras Toxicomanías (Sant Joan Despi)
Eulalia SOTERAS TORRENTS
Centro Municipal de Salud Mental, Alcoholismo y otras Toxicomanías (Sant Joan Despt. Barcelona).
José Luis SANCHEZ PERUCHO
Comunidad terapéutica La Granja (Ayuntamiento de Barcelona)
Rosa María SUAREZ VAZQUEZ
Comunidad terapéutica La Granja (Ayuntamiento de Barcelona)

Alojamiento

La agencia de viajes VILANOVA TOURS S.A. nos ha facilitado las siguientes referencias:

	habitación doble	habitación individual	con servicio de	emplazamiento
Hotel César	2.500	1.800	baño	c/Isaac Peral 4 (Pº Marítimo, frente playa).
Hostal Solvi	2.100	—	baño	Pg. Ribes Roges 1 (Pº Marítimo, frente playa).
Hostal Goya	1.500	800	ducha	c/puigcerda 8 (cercano a la estación de la RENFE).

Para concertar las reservas de hotel deben dirigirse a VILANOVA TOURS, teléfonos 93/893 13 50 y 893 16 00.

4. BECAS Y AYUDAS

4.1. Actualización de los módulos de ayudas públicas y disminuídas para el ejercicio 1981. («B.O.E.» 29 de marzo de 1985).

ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se actualizan los módulos de las ayudas públicas para los disminuídos para el ejercicio 1984 y se dictan normas de justificaci3n. Ilmos. Sres.: La Orden de Presidencia de Gobierno de 13 de enero de 1984 sobre ayudas públicas a disminuídos para el ejercicio de 1984 cifró, para dicho año, los importes de las subvenciones de gratuidad en 1.716.336 pesetas para las unidades privadas y grupos de apoyo, y en 62.210 pesetas para las de régimen a extinguir de Consejo Escolar Primario o patronato. Estas cifras han de ser periódicamente actualizadas para la consecuci3n de los bojetivos de gratuidad de la enseńanza, en el marco de actual sistema de subvenci3n, hasta tanto éste sea regulado con carácter definitivo. Al mismo tiempo conviene dictar normas para el control de la recta utilizaci3n de tales cantidades. Por todo ello.

Este Ministerio ha dispuesto los siguiente:

Primero.—El módulo de subvenci3n por unidad en régimen a extinguir de Consejo Escolar Primario o patronato para 1984 se fija en 169.937 pesetas. El módulo de subvenci3n por unidad privada de los Centros de Educaci3n Especial o profesor de grupo de apoyo para el año 1984 se fija en 1.886.070 pesetas. El módulo de subvenci3n de unidades en régimen de a extinguir de Consejo Escolar Primario o Patronato se aplicará a gastos de funcionamiento. Los módulos para unidades privadas y grupos de apoyo se aplicarán a las siguientes finalidades:

169.937 pesetas, para gastos de funcionamiento.

1.716.133 pesetas, para gastos de personal.

Esta suma se destinará prioritariamente a pago de sueldos, antigüedad y seguridad social del Profesor de la unidad hasta el límite fijado en el Convenio Colectivo correspondiente, y sin que en ningún caso pueda la Administraci3n asumir cantidades pactadas en convenio que rebasen dicha cifra. La cantidad no utilizada en dicho fin se destinará exclusivamente a pago de nóminas de profesionales que presten en el Centro servicio de Logopedia. Fisioterapia o atenci3n personal de alumnos (cuidadores).

Segundo. La utilizaci3n de las cantidades anteriores se justificará de la siguiente forma: Anualmente, al finalizar el curso escolar, cada Centro remitirá al Instituto Nacional de Educaci3n Especial acta de la reuni3n celebraa por la Comisi3n de Control de Subvenciones a que se refiere el epígrafe 16 de la resoluci3n del Instituto Nacional de Educaci3n Especial de 1 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), este acta hará constar expresamente que se ha conseguido la gratuidad de la enseńanza en el Centro y contendrá menci3n expresa del representante de padres de alumnos indicadora de que le ha sido deducida de los recibos la parte subvencionada destinada al pago de los servicios de Logopedia, Fisioterapia o cuidadores:

a) *Gastos de Personal.*—A dicha acta se acompañarán sendos ejemplares de las nóminas y documentos de cotizaci3n a la Seguridad Social de los profesores titulares o suplentes, en su caso, de las unidades subvencionadas, así como de los Logopedas. Fisioterapeutas o cuidadores, cuyas nóminas se hayan abonado en parte o en todo con la subvenci3n:

b) *Gastos de funcionamiento.*—Los documentos justificantes de estos gastos presentados y aprobados por la Comisi3n de Control de Subvenciones quedarán archivados en el Centro a disposici3n del Instituto Nacional de Educaci3n Especial, del Inspector técnico de zona o coordinador provincial de Formaci3n Profesional, así como de la Direcci3n Provincial del Ministerio de Educaci3n y Ciencia, quienes podrán requerir su presentaci3n y cuantas aclaraciones juzguen convenientes en cualquier momento. Las cantidades no justificadas indebidamente deberán reintegrarse al Instituto Nacional de Educaci3n Especial.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Educaci3n Especial se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago de los módulos y se fijarán los requisitos precisos a que deberán atenderse los documentos de justificaci3n.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid. 12 de diciembre de 1984. MARAVALL HERRERO
Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto nacional de Educación Especial.

4.2. Regulación de las ayudas de investigación en Universidades públicas y sus centros. («B.O.E.» 9 de abril de 1985).

ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se regulan las ayudas a la investigación en las Universidades públicas y sus Centros.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de mayo de 1969 reguló las ayudas a la investigación en las Universidades y Escuelas Técnicas Superiores.

La normativa jurídica promulgada a partir de aquella fecha y la consiguiente modificación de la estructura orgánica y funcional de las Universidades y del propio Ministerio de Educación y Ciencia aconsejan adecuar la disposición reguladora del Fondo General de Ayuda a la Investigación Universitaria a las actuales circunstancias y muy particularmente a las que se derivan de la aplicación de la ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Fondo General de Investigación Universitaria tiene por objeto contribuir a la financiación de la investigación científica desarrollada por los Departamentos Universitarios.

Art. 2.º La Dirección General de Política Científica distribuirá, como mínimo, un 80 por 100 del Fondo General de Investigación Universitaria, en concepto de ayuda a la investigación, entre todas las Universidades públicas en función de la actividad investigadora de cada una de ellas estimada por aplicación de indicadores objetivos, anualmente establecidos por aquella.

Art. 3.º La cantidad restante del Fondo General de Investigación Universitaria, una vez repartida la ayuda a la investigación se distribuirá, en su caso, discrecionalmente por la Dirección General de Política Científica entre Departamentos con necesidades de carácter urgente y extraordinario, atendiendo especialmente a aquellos de nueva creación, así como a los que realicen investigaciones relacionadas con las prioridades nacionales en materia de política científica y tecnológica o con programas internacionales.

Art. 4.º La ayuda a la investigación percibida por cada Universidad será distribuida por la misma entre sus Departamentos, atendiendo preferentemente a la actividad investigadora de cada uno de ellos y distinguiendo en todo caso entre Departamentos que lleven a cabo trabajos experimentales y aquellos que no lo hagan. La Universidad podrá también tomar en cuenta para el reparto de la ayuda a la investigación las necesidades de cada uno de sus Departamentos, así como la programación de la investigación que la propia Universidad haya establecido, sin que en ningún caso tenga la obligación de conceder ayuda a la investigación a todos sus Departamentos.

Art. 5.º La Universidad deberá comunicar a la Dirección General de Política Científica la distribución de la ayuda a la investigación en el plazo máximo de un mes desde que el acuerdo relativo a la misma sea firme, con expresión de los Departamentos perceptores, la cuantía recibida por cada uno de ellos y las finalidades que en su caso se traten de cubrir.

Art. 6.º Corresponderá a cada Universidad velar por la buena gestión de las dotaciones percibidas, así como justificar la inversión realizada con estricta sujeción, en cualquier caso, a la normativa vigente.

Art. 7.º Hasta un 15 por 100 de la cantidad recibida por cada Departamento universitario podrá destinarse a retribuir a personal de apoyo a las funciones de investigación y a personal en formación, preferentemente estudiantes de Tercer Ciclo, siempre y cuando su percepción no resulte legalmente incompatible con la de sus restantes retribuciones.

Art. 8.º Hasta un 10 por 100 de la cantidad recibida por cada Departamento podrá destinarse para cubrir indemnizaciones, por razón de servicio de Profesores e Investigadores, cuando las necesidades científicas del proyecto o del Departamento así lo aconsejen.

Art. 9.º La Universidad asegurará la máxima utilización del instrumental científico que se financie con cargo al Fondo General de Investigación Universitaria, facilitando el acceso al mismo de todos sus Departamentos, así como de aquellos de otras Universidades cuyo trabajo lo requiera.

Art. 10. Se deroga la Orden de 16 de mayo de 1969 por la que se regula la ayuda a la investigación en las Universidades y Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 11. La presente Orden en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985. - MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Política Científica.

4.3. Ayudas institucionales para la atención de ancianos, de marginados, de toxicómanos, de primera instancia y ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad («B.O.E.» 16 de abril de 1985).

*** RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, de la Dirección General de Acción Social, por la que se regula la concesión de ayudas institucionales destinadas a la atención de ancianos, de marginados, de toxicómanos y de primera infancia, así como de las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad, para Centros o beneficiarios residentes en Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.**

Aprobados los Créditos de Acción Social en los Presupuestos Generales del Estado para 1985, esta Dirección General ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas para la atención de ancianos, marginados, toxicómanos. Centros Asistenciales de la Primera Infancia y ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad.

Las solicitudes y requisitos exigidos a los beneficiarios, la documentación a presentar, la tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución.

1. Subvenciones institucionales

Las ayudas se otorgarán en concepto de subvención a fondo perdido, con la finalidad específica para cada clase de ayuda.

1.1 Solicitantes.— Podrán solicitar las subvenciones las Instituciones, Asociaciones o Centros especializados sin fin de lucro que tengan conferida la responsabilidad de las actividades de los Centros dedicados a la atención de la primera infancia, de la tercera edad, de los marginados y de los alcohólicos y drogadictos.

Las Corporaciones Locales podrán solicitar subvenciones para actividades en los sectores indicados en el párrafo anterior y/o para acciones globales o acción social integrada que potencie los servicios sociales comunitarios.

1.2. Sectores subvencionables.

1.2.1. Subvenciones a Centros asistenciales para la primera infancia.

1.2.1.1. Destino a la subvención.— La subvención se otorga para contribuir al mantenimiento de Centros de Asistencia a niños menores de cuatro años en régimen abierto. La necesidad protegible es el cuidado y asistencia a los citados niños.

1.2.1.2. Clase de subvención.— La clase de subvención que podrá solicitarse será para mantenimiento de los Centros.

1.2.1.3. Requisitos para la obtención de la subvención.— Es condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a 50 plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, aportando para ello certificación del Ayuntamiento sobre el censo.

También será requisito imprescindible para la obtención de subvenciones, que la renta per cápita familiar de los beneficiarios sea inferior a 200.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de familia por el número de éstos. A estos efectos, el Centro deberá solicitar declaraciones juradas de ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar, que se unirán al expediente. Si por causas excepcionales y justificadas no fuera posible obtener las declaraciones juradas, total o parcialmente, podrán sustituirse por certificación del Centro expedida al respecto.

1.2.4. No se concederán estas subvenciones a los Centros e Instituciones siguientes:

— Los Centros ordinarios, Hogares-Cuna y Centros de Educación Especial que dependen del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal, con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos, así como las Cajas de Ahorro y las Empresas privadas o Fundaciones laborales constituidas por éstas, cuando por lo que se refiere a las dos últimas, se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta 75 por 100 de su capacidad.

— Las Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

— Los Centros clasificados como docentes para la educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior, o aquellos que sin reconocimiento puedan considerarse como tales.

— Entidades sin fin lucrativo que no estén al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, o se encuentren en descubierto en el ingreso de cuotas de la Seguridad Social del personal asalariado de los Centros, salvo que se hubieran acogido a los beneficios del Real Decreto 666/1983, sobre aplazamiento de cuotas impagadas.

1.2.1.5. Coste de estancia.—El coste de estancia por asistido en los Centros que opten a la subvención no podrá ser superior a 15.000 pesetas mensuales en régimen de media pensión, y a 8.000 pesetas en régimen externo.

1.2.1.5. Coste de estancia.—El coste de estancia por asistido en los Centros que opten a la subvención no podrá ser superior a 15.000 pesetas mensuales en régimen de media pensión y a 8.000 pesetas en régimen externo.

1.2.1.6. Notificación de la concesión de la subvención.—La Entidad receptora de la ayuda objeto de esta convocatoria, se compromete a notificar a las familias de los niños asistidos en el Centro, o sus representantes legales, la concesión de aquella.

1.2.2. Subvenciones a Centros e Instituciones dedicadas a la acción social en favor de la tercera edad:

1.2.2.1. Destino de la subvención.—La subvención se otorgará para contribuir a los fines específicos de cada tipo de ayuda que se solicite.

1.2.2.2. Centros y acciones subvencionables.—Serán objeto de estas subvenciones los Centros destinados a atender a ancianos, tales como residencias-hogares o clubs y los servicios dirigidos a la atención y bienestar de este colectivo, como colonias de vacaciones o programas de ayuda a domicilio. En la obtención de estas subvenciones, los Centros destinados a atender a ancianos que sean beneficiarios de pensiones asistenciales de ancianidad o enfermedad y los que se dediquen total o parcialmente a atender a ancianos que estén afectados por enfermedades crónicas o invalidantes, serán objeto de atención preferente con respecto al resto de los Centros dedicados a la tercera edad.

Asimismo, serán subvencionables las peticiones destinadas a promocionar el desarrollo de acciones dirigidas a facilitar el conocimiento de la situación problemas y vías de actuación aplicables a la tercera edad, tales como celebración de Congresos o realización de investigaciones y publicaciones sobre estas materias o el desarrollo de campañas destinadas a la promoción del voluntariado social en favor de la tercera edad. Se podrá subvencionar, igualmente, la realización de programas específicos de actuaciones dirigidas a los fines y capítulos de este sector, así como el apoyo a sus Asociaciones y Federaciones dedicadas exclusivamente a la asistencia e integración social de los mismos. La concesión de las ayudas comprendidas en este párrafo se subordinarán a la previa atención de las finalidades contempladas en el párrafo anterior.

1.2.2.3. Clases de subvenciones.—Las clases de subvenciones que podrá solicitarse son las siguientes:

- Mantenimiento de Centros y Servicios.
- Equipamiento.

- Adquisición de inmuebles.
- Construcción, ampliación y reforma.
- Apoyo a Asociaciones y Federaciones para Actividades.

1.2.2.4. Concesión y cuantía de la subvención.—La concesión y cuantía de las subvenciones estará en función de las consignaciones presupuestarias y de los créditos presupuestarios disponibles, y quedará subordinado a la previa atención de las subvenciones que se consideren más prioritarias.

1.2.3. Subvenciones en favor de marginados.

1.2.3.1. Destino de la subvención.—La subvención se otorgará para contribuir a los fines específicos de la clase de ayuda que se solicite.

1.2.3.2. Clases de subvenciones.—Las clases de subvenciones que podrán solicitarse son las siguientes:

- Mantenimiento de Centros y Servicios.
- Equipamiento.
- Adquisición de inmuebles.
- Construcción, ampliación y reforma.
- Apoyo o Asociaciones y Federaciones para Actividades.

1.2.3.3. Centros e Instituciones subvencionables.—Serán subvencionables los Centros e Instituciones dedicados a la atención de marginados.

1.2.3.4. Concesión y cuantía de las subvenciones.—La concesión y cuantía de estas subvenciones se determinará en función de los créditos presupuestarios disponibles, y quedará subordinada a la previa atención de las subvenciones que se consideren más prioritarias como son el mantenimiento de Centros y Servicios en funcionamiento.

1.2.4. Subvenciones para la atención de alcohólicos y drogadictos.—La subvención se otorgará para contribuir a los gastos derivados de acciones en favor de drogadictos y alcohólicos, según cada clase de ayuda.

1.2.4.1. Clases de subvenciones.—Las clases de subvenciones que podrán solicitarse son las siguientes:

- Prevención, tratamiento, reinserción social y orientación familiar.
- Adecuación y equipamiento de Servicios.
- Mantenimiento de Asociaciones.

1.2.4.2. Cuantía de la subvención.—Para obras de adecuación y equipamiento de los Servicios dedicados a la atención de drogadictos y alcohólicos, solamente podrán otorgarse subvenciones por una cuantía máxima de cuatro millones de pesetas.

1.3. Documentación que debe presentarse para solicitar las subvenciones institucionales.—Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias).

1.3.1. Documentos comunes para todas las subvenciones.

1.3.1.1. Solicitud de la subvención en instancia normalizada, que se adjunta como anexos I y II a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación legal del solicitante o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente, en documento separado, la representación o el poder. La instancia será facilitada por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

1.3.1.2. Memoria en la que conste:

- Origen y finalidad de la Institución solicitante.
- Origen y finalidad del Centro para el que se solicita la subvención.
- Servicios o actividades que se presten a los beneficiarios.
- Indicación del número de plazas del Centro: si éstas son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras y cuotas a abonar en su caso.
- Población atendida, en el caso de colectivos no atendidos en Centros o Instituciones.
- Necesidad de la inversión que se pretende realizar, si la ayuda facilitada es para inversión.
- Detalle de las subvenciones obtenidas de Ayuntamientos, Diputaciones o de otras Entidades de carácter público o privado.

1.3.1.3. Copia auténtica de los Estatutos de la Institución, en la que ha de indicarse expresamente la carencia de ánimo de lucro en la gestión y en la disolución de la Institución. Para la autenticación será suficiente una diligencia de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad

Social, en la que se haga constar que cotejada la documentación presentada concuerda con el original. En caso de tratarse de Instituciones con solicitudes aprobadas en ejercicios anteriores, la copia de los Estatutos podrá sustituirse por una declaración jurada del firmante de la instancia de solicitud, haciendo constar que los mismos no han sufrido modificación alguna.

1.3.1.4. Medios materiales y fuentes de financiación.

1.3.1.5. Presupuesto de ingresos y gastos, detallando separadamente por conceptos los gastos de inmuebles, personal, Seguridad Social, gastos generales y otros diversos, en su caso.

1.3.1.6. Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones y de la inscripción definitiva en el Registro de Centros de la Tercera Edad o de Sociedades Cooperativas, en su caso.

1.3.1.7. Cuando se trate de Fundaciones se acreditará la autorización del Protectorado para efectuar la inversión que se pretenda.

1.3.1.8. Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada de los acuerdos del pleno de la Corporación, autorizando la petición de ayuda que se pretenda obtener.

1.3.1.9. Relación de la plantilla del personal del Centro, haciendo constar los puestos de trabajo, categoría profesional, titulación y a excepción del personal cuyo «status» sea el de «voluntariado social», TC-1 y TC-2, o de las cotizaciones de los trabajadores autónomos, en su caso, correspondientes al mes anterior al de la publicación de la presente convocatoria.

1.3.1.10. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

1.3.1.11. Declaración en la que conste el compromiso de colaboración en la atención a personas que no puedan ser asistidas e Instituciones o Centros públicos.

1.3.2. Documentos específicos para cada tipo de subvención.

1.3.2.1. Para solicitar subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles:

— Certificado del Registro de la Propiedad, en el que se acredite la titularidad del inmueble objeto de la adquisición por parte del vendedor y que esté libre de cargas.

— En su caso, deberá presentarse el documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción, así como el precio de la misma.

1.3.2.2. Para solicitar subvenciones destinadas a la construcción, reforma y conservación de Centros:

— Un ejemplar del proyecto de obras suscrito por el Arquitecto-Director de las obras, que, en su caso, deberá incluir: Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y detalle, y presupuestos detallados por capítulos comprendidos en mediciones y precios unitarios; calendario de la ejecución de la obra y certificación del facultativo firmante del proyecto acreditativo de que en su redacción se han cumplido las prescripciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas.

— Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o el inmueble objeto de la subvención.

— En los casos en que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse la autorización del propietario, haciendo constar las condiciones en que se ha efectuado la misma.

— Certificación expedida por el Ayuntamiento haciendo constar que los planes urbanísticos aprobados y las Ordenanzas municipales en vigor permiten la realización de la obra que se proyecta. Para monumentos en zonas histórico-artísticas, deberá acompañarse autorización expresa para realizar la obra de que se trate, expedida por la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura.

— En caso de obra pendiente de realizar: Importe de la obra pendiente en relación al proyecto, mediante certificación del facultativo.

— En caso de ampliación: Además de los documentos citados anteriormente, se presentará un proyecto completo de ampliación.

— Cuando se trate de obras de menor cuantía, juntamente con la documentación mencionada anteriormente, se presentará un presupuesto detallado y Memoria, firmados por el contratista. Se considerarán de menor cuantía las obras de conservación, reparaciones menores y adaptaciones, siempre que no afecten a la estructura del edificio y que por su propia simplicidad no precisen de planos o de condiciones particulares para su ejecución.

1.3.2.3. Para solicitar subvenciones destinadas a equipamiento de Centros:

— Presupuesto de las casas suministradoras, con importe del coste por unidad e importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar, ajustándose a criterios de funcionalidad calidad.

— No podrán solicitarse ayudas de equipamiento de Centros en construcción cuyas obras no

hayan finalizado, lo que deberá acreditarse con la última certificación de obra en fecha anterior a la publicación de la presente Resolución.

1.3.2.4 Para solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y servicios de Centros.

— Relación nominal de beneficiarios acogidos en el Centro, conforme al impreso que figura como anexo III de esta Resolución, a excepción de las ayudas de mantenimiento para Centros asistenciales a la primera infancia, en cuyo caso se cumplimentarán las relaciones nominales de alumnos que constan como anexos IV y V, debiendo cumplimentarse todos y cada uno de los apartados de que consta. En cada hoja figurará el sello del Centro y la firma del solicitante. Están también exceptuados de cumplimentar el anexo III las peticiones para transeúntes y asistencia a domicilio, que habrán de justificar las atenciones prestadas mediante certificación del responsable del Centro, en que se haga constar el número de servicios realizados.

1.3.2.5. Para solicitar subvenciones a financiar actividades:

— Programa pormenorizado de las actividades que se pretenden realizar con la subvención que se solicita.

— Presupuesto desglosado por partidas de los gastos previstos, así como de los posibles recursos con los que cuenta para su financiación.

— Compromiso de ceder a favor del Estado los derechos de los resultados obtenidos en el caso de congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones, así como de presentar un informe de los mismos.

1.4. Plazo para presentar las solicitudes. — **El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».**

1.5. Lugar donde han de presentarse las solicitudes y documentos. — La solicitud y documentación requerida de presentarse en la Dirección provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro o Entidad para que se solicita la subvención.

1.6. Tramitación de los expedientes instruidos.

1.6.1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia de la instancia a la Dirección General de Acción Social.

1.6.2. Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que consideren innecesarios para completar el expediente, con apercibimiento de que si no lo efectúan en el plazo de diez días se archivará el expediente.

1.6.3. Una vez los expedientes hayan sido revisados y verificado que consta la documentación exigida en la presente Resolución e incorporado el informe correspondiente sobre la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada y la procedencia de conceder, reducir o denegar la subvención solicitada, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social remitirá los expedientes por duplicado ejemplar a la Dirección General de Acción Social para su resolución, reteniendo para sí una copia completa.

1.6.4. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Acción Social podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios, así como pedir información sobre los Centros para los que se solicite la subvención a las Corporaciones Locales del lugar en que se encuentren ubicados.

1.6.5. Será preceptivo el informe de la Comisión correspondiente, constituida al efecto en la Dirección General de Acción Social, para otorgar las subvenciones a favor de toxicómanos (drogadictos y alcohólicos).

1.6.6. Se dará preferencia a las Instituciones que cuenten con órganos de participación democráticamente elegidos entre los usuarios de sus servicios.

1.7. Resolución.—La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

1.7.1. Examinará los expedientes instruidos y, si lo estima oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si reúnen los requisitos exigidos en la presente Resolución.

1.7.2. Remitará a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los expedientes en los que considere precedente conceder la subvención con el fin de que sean fiscalizados.

1.7.3. A la vista de la fiscalización de la Intervención Delegada dictará la Resolución y la comunicará a los interesados y a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

1.8. Justificación y pago de las subvenciones.—Una vez dictada la Resolución por la que se concede la subvención, se procederá al pago y justificación en la forma que se indica seguidamente:

1.8.1. Subvenciones para adquisición de inmuebles.—El abono de la subvención se efectuará, previa presentación por la Entidad a la que se le haya concedido, de una copia de la escritura pública a la que se incluya una cláusula haciendo constar que el importe total de la subvención será satisfecho por el comprador tan pronto como la subvención se haga efectiva por la Dirección General de Acción Social.

También se recogerá en esta escritura otro cláusula, haciendo constar que el inmueble objeto de la subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

1.8.2. Subvenciones para construcción, reforma y ampliación.—Cuando la obra a la que se refiera la subvención exija, según las normas de esta convocatoria, la existencia de un proyecto previo, la justificación se efectuará una vez comunicada la concesión de subvención, remitiendo a la Dirección General de Acción Social de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los siguientes documentos.

— Proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en el plazo improrrogable de treinta días y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la primera certificación de obra. No serán subvencionables los gastos de honorarios y visados correspondientes.

— El original o copia auténtica del contrato celebrado con el adjudicatario. En las obras superiores a 25.000.000 de pesetas será preceptivo la presentación de tres ofertas, si así lo estima oportuno la Administración.

1.8.2.1. Primer pago y sucesivos.—La justificación se realizará con la presentación de la certificación extendida a origen de la obra realizada y valorada de acuerdo con el proyecto presentado, certificaciones anteriores en la que se acredite que las obras incluidas en la misma estarán totalmente finalizadas en la fecha de presentación de la misma y firmada por el facultativo.

Se hará constar en la certificación una diligencia con los siguientes datos: Empresa constructora y número de identificación fiscal, firma del representante de la constructora y conformidad de la propiedad.

1.8.2.2. Último pago.—El último pago deberá comprender la siguiente justificación:

— Última certificación, que deberá referirse al menos al 15 por 100 del importe total de la obra.

— Recibo del contratista justificativo de haber cobrado el importe correspondiente al porcentaje no cubierto por la subvención.

— Certificado del Director provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acreditando la efectiva realización de la obra y su conformidad sustancial con el proyecto.

— Acta notarial en la que se haga constar la afectación durante treinta años del edificio construido, ampliado o reformado, a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, y que así figurará en la escritura pública y Registro de la Propiedad.

1.8.2.3. Obras de menor cuantía.—Cuando la obra a la que se refiera la subvención tenga la consideración de obra de menor cuantía, según las normas de esta convocatoria, el pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

— Certificación firmada y sellada por la Entidad receptora de la ayuda, haciendo constar la realización de las obras y su conformidad con la misma.

— Factura expedida por la Empresa o contratista individual que hubieran realizado la obra. Con la factura figurarán además los datos siguientes: Nombre de la Empresa o contratista individual, número de identificación fiscal o documento nacional de identidad y domicilio.

1.8.3. Subvenciones para equipamiento.—El pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

— Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo.

— Certificación acreditativa de que se han incluido en el inventario del Centro para el que se destinarán los bienes de la subvención.

— Facturas de cada una de las casas suministradoras por triplicado ejemplar. En las facturas figurarán los datos siguientes: Nombre de la Empresa, número de identificación fiscal, domicilio,

precio unitario, número de unidades suministradas, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

1.8.4. Subvenciones para mantenimiento.—El pago de la subvención concedida se efectuará por semestres vencidos:

a) El primer pago habrá de justificarse con el Balance certificado de gastos e ingresos cerrado al 30 de junio, expedido por el Director del Centro. A este Balance deberá acompañar los recibos o facturas de los gastos ocasionados por el funcionamiento del edificio (luz, teléfono gas, etc.), y de las actividades en favor de los beneficiarios del Centro (cursillos, vacaciones, reuniones, etc.), fotocopias compulsadas de los Boletines de Cotización a la Seguridad Social (Tc-1 y Tc-2), referentes al personal que trabaje en los Centros que se subvencionan, sí como un extracto de otros gastos, cuyas facturas quedarán a disposición de cualquier inspección o verificación que proceda realizarse por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

b) El pago del segundo y último semestre se justificará con el Balance certificado de gastos e ingresos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1985, que reunirá los mismos requisitos que el anterior. Los recibos y facturas que se acompañen a este Balance corresponderán a lo no justificado en el primer semestre.

c) En los mencionados balances de ingresos y gastos figurarán, independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas concedidas por otros Entes, así como las aportaciones efectuadas por la Entidad titular del Centro o por otros Centros dependientes de la misma. No se incluirán en dichos Balances gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del Centro.

1.8.5. Subvenciones para actividades.—El abono de estas subvenciones se efectuará previa presentación de los documentos siguientes:

— Informe detallado de las actividades realizadas en base a la Memoria presentada en su día, firmada y sellada por el representante legal.

— Liquidación real detallada del costo de dichas actividades, así como de los recursos con que ha contado para su financiación certificada y sellada por el representante legal de la Entidad.

— Facturas de los gastos ocasionados en relación con la actividad desarrollada.

— Certificado del representante legal, haciendo constar que la subvención concedida por la Dirección de Acción Social se ha destinado a sufragar el importe de dichas actividades.

2. Ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad.

2.1. Concepto.—Tienen la consideración de ayudas individualizadas no periódicas las que se conceden a una persona física y no, a una Entidad, Institución o Centro, y se otorgarán por una sola vez en el ejercicio económico.

2.2. Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que se indican a continuación:

2.2.1. Los ancianos mayores de sesenta y nueve años en estado de necesidad.

2.2.2. Los enfermos o disminuidos incapacitados para el trabajo, reconocidos como tales por el Tribunal de valoración.

2.2.3. Las personas que se encuentren en situación de desamparo o en circunstancias de grave o urgente necesidad por enfermedad, falta de familiares o carencias económicas graves.

2.2.4. Las personas incluidas en los correspondientes Padrones Municipales de Beneficencias.

2.3. Requisitos para ser beneficiario de estas ayudas.—Para ser beneficiario de cualquier de las ayudas previstas en la presente Resolución deberán concurrir en el interesado los requisitos generales siguientes:

2.3.1. Que estén incluidos como posibles beneficiarios entre los señalados en la norma 2.2.

2.3.2. Que la renta per cápita de la familia a la que pertenece el beneficiario no sea superior 200.000 pesetas anuales. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

2.3.3. Que la persona a favor de quien se solicita la ayuda precise satisfacer la necesidad para la que la solicita.

2.3.4. Que el medio, sistema, procedimiento o tratamiento mediante el cual el interesado pretenda satisfacer dicha necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.

2.3.5. Que el beneficiario no recibe ayuda de otros organismos para atender en su totalidad la necesidad que motiva la petición.

Sin embargo, en supuestos excepcionales, cuando se acredite la concurrencia de causas de grave o urgente necesidad que pueden ser seguidas de daños irreparables, podrá otorgarse la ayuda aunque no concorra la totalidad de los requisitos exigidos, para lo que se tomará en consideración la totalidad de las circunstancias que concurren en el caso.

2.4. Documentación que debe presentarse para solicitar estas ayudas.— Para la petición de la ayuda deberá presentarse por triplicado ejemplar (original y dos copias) la documentación siguiente:

2.4.1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo VI a la presente Resolución, suscrita por el beneficiario o su representante legal. La instancia será facilitada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

2.4.2. Fotocopia del libro de familia correspondiente o documento en el que se reconozca legalmente la condición de familia numerosa.

2.4.4. Certificados acreditativos de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar. Estos certificados deberán ser expedidos por las Empresas u Organismos donde trabajen. Si se trabajara por cuenta propia o se tiene renta de bienes, pensiones u otros ingresos, se acompañará declaración jurada, indicando los ingresos que por estos conceptos se obtienen al año o, en su caso, fotocopia de la Declaración de la Renta.

2.4.5. En el caso de enfermos o disminuidos para el trabajo se incluirá certificado médico expedido en el impreso oficial y en el que se haga constar la deficiencia que, en su caso, padezca el beneficiario.

2.4.6. Justificantes de la asistencia, medios, materias, actividades, o necesidad cuya financiación solicita.

2.4.7. Declaración jurada en la que se haga constar que no ha percibido de otros Organismos y para el mismo concepto la ayuda solicitada o, en el caso de haberlo percibido, que no cubre la totalidad de la necesidad de la petición.

2.5. Plazo de presentación de la solicitud.— El plazo de presentación de la solicitud finalizará el 30 de noviembre de 1985.

2.6. Lugar donde debe presentarse la documentación.— La solicitud y documentación requerida habrá de presentarse en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde resida el peticionario de la ayuda.

2.7. Tramitación y resolución.— La tramitación y resolución de las solicitudes se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en las normas contenidas en los anteriores apartados 1.6 y 1.7.

3. *Incumplimiento de las condiciones*

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el beneficiario, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que, en cada caso preceda.

4. *Competencias de las Comunidades Autónomas.*

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de las normas que para la tramitación, resolución de los expedientes correspondientes y otras actuaciones mencionadas en esta Resolución establezcan la Comunidad Autónoma afectada, una vez asumidas las competencias y funciones en las materias reguladas en esta Resolución.

5. *Fecha de entrada en vigor.*

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a VV.SS.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—La Directora general, María Patrocinio las Heras Pinilla. Sres. Subdirector general de Coordinación. Subdirector general de Estudios y Normativa y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Madrid. Navarra. La Rioja, Ceuta y Melilla.

4.4. Ayudas a publicaciones periódicas de carácter científico y Técnico («B.O.E.», 25 de abril de 1985).

RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayuda a publicaciones periódicas de carácter científico y técnico.

Ilmo. Sr.: Las publicaciones científicas y técnicas constituye el medio fundamental a través del cual se difunden mundialmente los conocimientos, avances y nuevas realizaciones que la comunidad científica y técnica al desarrollo de un país y, por consecuencia, a todo el mundo. En el marco del presente esfuerzo de potenciación de la investigación Científica y Técnica considera de gran interés llevar a cabo una actuación de racionalización concerniente a la potenciación de aquellas publicaciones españolas que por su reconocida calidad y prestigio mundial sean merecedoras de apoyo, evitándose así que las ayudas a estas publicaciones tengan que concederse de forma puntual.

Presentación y plazo de solicitudes

Los interesados deberán dirigirse sus solicitudes, por duplicado al Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica en los impresos normalizados que podrán recoger en dicha Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, calle Rosario Pino. 14-16, séptima planta, izquierda. 28020-Madrid.

El plazo de presentación de solicitud será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución. Cerrado el plazo de admisión, un Comité la selección estudiará las solicitudes recibidas y dictaminará sobre las ayudas a conceder. Lo que comunico a V.I. para el conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—La Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr.: Secretario a la Comisión Acesora de Investigación Científica y Técnica.

5. PREMIOS

— Premio "Don Juan Carlos I" 1985 para investigadores jóvenes («B.O.E.», 13 de abril de 1985).

ORDEN de 19 de marzo de 1985 por la que se convoca el premio «Rey Don Juan Carlos I» 1985 para investigadores jóvenes y se modifica la Orden de 29 de octubre de 1982.

Excma. Sra. El premio «Rey Don Juan Carlos I» fue creado por orden de 29 de octubre de 1982 como estímulo y recompensa al trabajo realizado por jóvenes investigadores que, sin tiempo suficiente por razones de edad para haber conseguido normalmente una obra que suponga una aportación eminente a la ciencia, a la técnica, a las humanidades o las ciencias sociales, han demostrado, no obstante, una notable ejecutoria en sus años de formación y en el inicio de su carrera investigadora.

De acuerdo con la propuesta formulada por el jurado de la primera edición del premio, se ha considerado oportuno proceder a su desdoblamiento en dos modalidades o vertientes que sirvan de ejemplo y estímulo a las jóvenes generaciones para la investigación en el doble campo científico y técnico y de las humanidades y ciencias sociales.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.— Con carácter bienal se convocará por el Ministerio de Educación y Ciencia el premio «Rey Don Juan Carlos I» para investigadores jóvenes españoles.

Segundo.— Dicho premio comprenderá dos modalidades, una dedicada a la investigación científico-técnica y otra a la investigación humanística y científico-social.

Tercero.— Podrá ser presentado al premio «Rey Don Juan Carlos I» cualquier investigador español cuya obra, independientemente del país en que se haya llevado a cabo y considerada a la ciencia, a la técnica, a las humanidades o a las ciencias sociales, y no haya cumplido la edad de treinta y tres años el día 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.

Cuarto.— El premio será concedido no a un proyecto o trabajo aislado, sino a la importancia y a la altura científica de la aportación a la investigación científica, técnica, humanística o científico-social en los años iniciales de la carrera investigadora.

Quinto.— Podrán presentar candidatos las Reales Academias de España, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, las Universidades o los Organismos públicos de investigación de ámbito nacional.

También podrán presentar candidatos las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas.

Sexto.— Las propuestas de las instituciones mencionadas en el número anterior deberán ir acompañadas de una Memoria en la que consten los méritos y circunstancias que concurren en el investigador o investigadores que propongan.

Séptimo.— Las dos modalidades del premio «Rey Don Juan Carlos I» 1985 estarán dotadas con 1.000.000 de pesetas cada una.

Octavo.— El jurado para cada modalidad estará presidido por el Ministro de Educación y Ciencia y formarán parte del mismo como vocales natos:

La Secretaria de Estado de Universidades e Investigación. El Director general de Política Científica. El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dos Rectores elegidos por la Comisión Académica del Consejo de Universidades.

Un representante del Instituto de España.

Además de los citados vocales natos, formarán parte de cada uno de los jurados tres investigadores de méritos relevantes del respectivo ámbito, designados por el Ministro de Educación y Ciencia.

Actuará de Secretario, sin voto, en los dos jurados, el Subdirector general de Documentación e Información Científica de la Dirección General de Política Científica.

Noveno.—El fallo del correspondiente, jurado será inapelable y podrán declararse desiertas una o las dos modalidades del premio si se consideran que la labor científica de los candidatos presentados no reúne los méritos suficientes para ser galardonada.

Décimo.—Se convoca el premio «Rey Don Juan Carlos I» 1985 en sus dos modalidades científico-técnica y humanística y científico-social, a cuyo efecto las propuestas que eleven las instituciones correspondientes deberán obrar en poder de la Secretaría del jurado antes del 1 de octubre de 1985. Los candidatos presentados no deberán haber cumplido la edad de treinta y tres años el día 31 de diciembre de 1984.

Undécimo.—Queda modificada la Orden de 29 de octubre de 1982 en los términos establecidos en la presente disposición.

Lo que comunico a V.E.

Madrid, 29 de marzo de 1985 - MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

6. INFORMACION COLEGIAL

6.1 PSICOLOGIA Y SEGURIDAD VIAL (CONFERENCIA).

Conferenciante: Dr. Gerald D.S. Wilde

Profesor de Queen's University de Cánada.

Título: La teoría homeostática del riesgo y sus implicaciones en la Seguridad Vial.

Presentación a cargo del Dr. José M. Prieto Zamora.

Fecha prevista: 1ª o 2ª Semana de Junio.

Hora: 19 horas.

Lugar: Colegio Oficial de Psicólogos, Delegación de Madrid.

Entrada libre

Personas interesadas sírvanse enviar una breve nota indicando su interés de asistir. Habrá traducción simultánea.

El prof. Wilde tiene prevista esta misma conferencia en Valencia el día 8 de junio por lo que su intervención en Madrid tendría lugar días antes o después de dicha fecha, según su calendario de viaje.

Se avisaría telefónicamente o por carta a los interesados.

6.2 Psicología y Seguridad vial: Convocatoria de Reunión.

Objetivo: Encuentro de psicólogos que trabajan en centros de reconocimiento médico-psicotécnico pertenecientes a la Delegación de Madrid.

Lugar: Colegio de Psicólogos (Delegación de Madrid).

Día: 28 de Mayo de 1985.

Hora: 19 horas.

Firmado: Comisión Psicología y Seguridad Vial.

6.3. XX Congreso Interamericano de Psicología: inserción de publicidad en el Libro de Resúmenes del Congreso.

La Sociedad Interamericana de Psicología está organizando el XX Congreso Interamericano de Psicología, que se celebrará en Caracas, Venezuela, entre los días 7 y 12 de julio de 1985. El Congreso pretende lograr varios objetivos, pero uno de los más importantes lo constituye el análisis de diversas facetas de la Psicología en los países americanos, como lo son la investigación, la enseñanza y el ejercicio profesional. Se prevé la asistencia de unos 3.000 psicólogos de toda América (países sudamericanos y centroamericanos, Estados Unidos y Canadá).

El Libro de Resúmenes del Congreso — que se distribuirá entre todos los asistentes — ofrece sus páginas a todas aquellas personas y empresas españolas que deseen dar a conocer sus publicaciones, productos y servicios psicológicos entre los psicólogos americanos. *El coste de un anuncio publicitario tamaño octava (13 x 21 cm., formato del Libro de Resúmenes) es de 400 dólares, y de un anuncio a 1/2 página, 225 dólares.*

Los interesados deberán ponerse en contacto antes del 31 de mayo con los organizadores del Congreso dirigiéndose a cualquiera de estas dos direcciones:

* Télex: ONTEX 25227 PFIZER (Att.: Ingrid Hernández)

* Comité Organizador XX Congreso Interamericano de Psicología
Apartado 47018

Caracas 1041-A. VENEZUELA.

7. INFORMACION BIBLIOGRAFICA

En esta nueva sección, que va a tener un carácter fijo, se procurará dar noticia de toda la bibliografía en lengua castellana que se edite en el campo de la Psicología y en los de disciplinas relacionadas.

El tratamiento informativo que se proporcionará a esa bibliografía será diferente y estará determinado por los siguientes criterios:

- descripción bibliográfica escueta (autor, título, editorial, año, número de páginas, etc.) de los libros que no hayan sido recibidos en el Colegio y cuya publicación pueda ser conocida a través de diversos repertorios bibliográficos y/o informaciones de los editores o distribuidores.
- descripción bibliográfica y reproducción extractada del índice, o comentario breve, del contenido de los libros que hayan sido recibidos en el Colegio.
- descripción bibliográfica y reproducción íntegra y destacada del índice de dos libros seleccionados de entre los recibidos en el Colegio y que serán recomendados por éste.

7.1. NOVEDADES BIBLIOGRAFICAS

* *En castellano:*

DOMENECH, J.M. y RIBA, M.D.

Métodos estadísticos. Modelo lineal de regresión - HERDER-1985 - 136 p. - 650 ptas.

GOMEZ, E.

Diagnóstico del deficiente mental - NARCEA-1984 - 650 ptas.

LIEURY, A.

Los métodos mnemotécnicos - HERDER-1985 - 188 p. - 950 ptas.

SUSAN DE VORE, M.

Programación individualizada de aprendizajes para retrasados mentales profundos - MARFIL-1984 - 266 p. - 1.500 ptas.

* *En lenguas extranjeras:*

EDWARDS, A.L.

Experimental Design in Psychological Research, 5/e - HARPER AND ROW-1985 - 688 p.

GUSZAK, F.J.

Diagnostic Reading Instruction in the Elementary School, 3/e - HARPER AND ROW-1985 - 352 p.

HILL, W.F.

Learning, 4/e: A survey of Psychological Interpretations - HARPER AND ROW-1985 - 272 p.

LLOYD, M.A.

The experience of Adolescence and Youth - HARPER AND ROW-1985 - 544 p.

KEMP, J.E.

The Instructional Design Process - HARPER AND ROW-1985 - 288 p.

SOLSO, R.L.

An Introduction to Experimental Design in Psychology - HARPER AND ROW-1985 - 304 p.

7.2 LIBROS RECIBIDOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1985

BOLTANSKI, E.

Dislexia y Dislateralidad - MARFIL - 1984 - 123 p.

INDICE:

1. Hacia una definición de la dislexia.—2. Un rápido repaso histórico.—3. Las incertidumbres de los diagnósticos.—4. Los disléxicos y su porvenir.—5. Dislexia y trastornos asociados.—6. Dislexia y lateralidad.—7. Investigaciones experimentales sobre la dislexia.—8. Una etiología discutida.—9. Despistaje, medida y reeducación de la dislexia. Anexo. A propósito de la conducta a seguir en relación con los zurdos. Bibliografía sumaria.

GARANTO ALOS, J.

Las actitudes hacia sí mismo y su medición - PUBLICACIONES I EDICIONS DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA - 1984 - 78 p. - col. Temas de Psicología, n.º 7.

INDICE (Encabezamientos generales):

1. Las actitudes hacia sí mismo.—2. La medición de las actitudes hacia sí mismo.—3. Adaptación experimental del Tennessee Self Concept Scale.—4. Estudio confirmatorio: ampliación muestral y análisis de las variables investigadas (TSCC) en función de las variables investigadas (sexo y edad).—5. Bibliografía.—7. Apéndices.

MONEDERO, C.

La Historia Clínica en psicopatología infantil - BIBLIOTECA NUEVA - 1984 - 223 p.

INDICE (Encabezamientos generales):

Prólogo.—1. La historia clínica.—2. La entrevista con los padres.—3. El estado actual.—4. La biografía.—5. El contexto sociofamiliar.—6. La escolaridad.—7. La exploración general del niño.—8. El diagnóstico sindrómico.—9. Pruebas psicométricas.—10. Pruebas de personalidad.—11. Pruebas neuropsicológicas.—12. El explorador. Bibliografía del autor sobre temas psicopatológicos.

PARRA ALVAREZ, F.J.

De la hipnosis a la sofrología - BIBLIOTECA NUEVA - 1984 - 176 p.

INDICE (Encabezamientos generales):

1. Un breve recuerdo a los orígenes.—2. Teorías sobre la hipnosis.—3. Las técnicas de la hipnosis.—4. Técnicas de profundización y deshipnotización.—5. Los fenómenos hipnóticos.—6. Las aplicaciones de la hipnosis y el magnetismo.—7. La relajación; su método y su técnica.—8. La sofrología y la sofronización. Bibliografía.

VALLEJO SECO, G.

Modelos de recuperación en la memoria de larga duración - PUBLICACIONES I EDICIONS DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA - 1985 - 76 p. - col. Temas de Psicología, n.º 8.

INDICE (Encabezamientos generales):

1. Introducción.—2. Modelos de memoria semántica.—2.1. Modelos de estructura de red.—2.1.1. El modelo de redes jerárquicas.—2.1.2. Los modelos ham y act.—2.1.3. El modelo de grupo LNR.—2.2. Modelos de conjunto.—2.2.1. El modelo de comparación de rasgos.—2.2.2. El modelo teórico de conjuntos.—3. Resumen.—4. Bibliografía.—5. Apéndice. Tablas y figuras.

RICO VERCHER, M.

Treinta semanas de grafomotricidad - MARFIL - 1984 - 212 p. - col. Serie Pedagógica - Temas Básicos n.º 2.

INDICE:

1. Qué es la grafomotricidad.—2. Contenido de la grafomotricidad: análisis.—3. La evolución del grafismo en el niño.—4. Metodología de la grafomotricidad.—5. Dificultades en la práctica de la grafomotricidad. Los niños zurdos. Soluciones.—6. Secuencia de una unidad de trabajo en grafomotricidad.—7. Presentación del método «Treinta semanas de grafomotricidad».—8. Las 30 semanas, una a una. Anexo.—9. Repertoriode grafismos, («alfabeto gráfico»). Bibliografía.

7.3. LIBROS RECOMENDADOS

RECOMENDADO

«POR UN APRENDIZAJE CONSTRUCTIVISTA DE LAS CIENCIAS»

(Propuesta didáctica para el ciclo superior de básica)

Montse Benlloch

APRENDIZAJE VISOR - 1984 - 176 p. - col.

Aprendizaje, n.º 20

La autora, Montse Benlloch, pertenece al Instituto Municipal de Investigación en Psicología Aplicada a la Educación (IMIPAE) del Ayuntamiento de Barcelona, uno de los centros de investigación en el campo de psicología más activo y productivo en los últimos años y en cuyo marco fue realizado este trabajo.

Inspirado en los principios teóricos y metodológicos de la Pedagogía Operatoria, pretende facilitar a los profesores una metodología o estilo de trabajo dinámico y vivo adaptado a la realidad de los aprendizajes infantiles y que no sea un simple «recetario de experiencias».

INDICE:

Prólogo para un libro que sirve.

Introducción: la ciencia en la escuela.

Piaget, su teoría y la didáctica de las ciencias.

Nuestra propuesta: Diagnósticos y aprendizajes.

La utilidad pedagógica del libro.

1. «Por qué se hunde una piedra». *(Las propiedades de la materia).*
2. «Dentro mío todo vive». *(La vida y los seres vivos más pequeños).*
3. «Mis células son más grandes que las de Pili». *(Las células).*
4. «Poca cosa queda dentro». *(El proceso digestivo).*
5. «La saliva liquidó al yodo». *(La composición de los alimentos: el almidón).*
6. «¿Qué le está pasando a esta patata?». *(La construcción del almidón mediante la fotosíntesis).*
7. «La montaña se ha gastado». *(La erosión causada por los ríos).*
8. «El oxígeno es un aire bueno». *(El aire y su acción).*

Apéndice. Guía de Material de laboratorio.

Bibliografía científica y pedagógica.

Bibliografía psicológica.

RECOMENDADO

«PSICOLOGIA DEL PENSAMIENTO Y DEL LENGUAJE» (2 volúmenes)
Juan Mayor
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA - Tomo I - 1984 - 582 p.; Tomo II - 1985 - 563 p. - 2.000 ptas. (Obra completa: 3 tomos).

Los dos volúmenes —y un tercero en preparación que incluye una bibliografía exhaustiva—, que componen esta obra constituyen un compendio, concebido como manual universitario, que facilita una exhaustiva y valiosa información sobre la psicología del pensamiento y del lenguaje, con una aproximación comprensiva que tiene en cuenta sus aspectos históricos, epistemológicos, metodológicos, experimentales, etc.

El autor, Juan Mayor, es catedrático de la asignatura «Psicología del Pensamiento y del Lenguaje» en la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid.

TOMO 1

UNIDAD I

- Tema 1: Psicología del lenguaje.
- Tema 2: La conducta lingüística.
- Tema 3: El contexto comunicativo del lenguaje.
- Tema 4: Aprendizaje verbal y conducta verbal.
- Tema 6: La realidad psicológica de los componentes lingüísticos.

UNIDAD II

- Tema 7: La producción del lenguaje.
- Tema 8: La comprensión del lenguaje.
- Tema 9: Texto y discurso.
- Tema 10: La conversación.
- Tema 11: La lectura.
- Tema 12: La escritura

UNIDAD III

- Tema 13: Los condicionamientos biológicos y socioculturales de la conducta lingüística.
- Tema 14: Adquisición del lenguaje.
- Tema 15: Trastornos de la conducta lingüística.
- Tema 16: Dislexias.
- Tema 17: La evaluación del lenguaje: producción y comprensión del lenguaje escrito.
- Tema 18: Intervención en la conducta lingüística.

TOMO 2

UNIDAD IV

- Tema 19: Psicología del pensamiento.
- Tema 20: El concepto de pensamiento.
- Tema 21: La representación del conocimiento.
- Tema 22: Categorización y conceptualización.
- Tema 23: Formación e identificación de conceptos.
- Tema 24: Los conceptos naturales.

UNIDAD V

- Tema 25: Solución de problemas: enfoques tradicionales.
- Tema 26: El proceso de solución de problemas.
- Tema 27: El razonamiento.
- Tema 28: El razonamiento silogístico y proposicional.
- Tema 29: La inferencia transitiva y el razonamiento analógico.
- Tema 30: El pensamiento creador.

UNIDAD VI

- Tema 31: Condicionamientos biológicos y socioculturales del pensamiento.
- Tema 32: Desarrollo cognitivo.
- Tema 33: Trastornos del pensamiento; el pensamiento esquizofrénico.
- Tema 34: Inteligencia y pensamiento.
- Tema 35: La modificación de la competencia y el rendimiento cognitivo.
- Tema 36: Pensamiento y lenguaje.



DOMICILIACION BANCARIA

DELEGACION MADRID

Fdez. de los Ríos, 87-3. Izqda. Madrid -15

Madrid, de de 198

Sr. Director del Banco

Agencia Dirección Postal

..... Población

.....
Nombre y apellidos del titular c/c.

.....
Domicilio

Muy Sr. mío:

Ruego a Vd. disponga lo necesario para que a partir de la fecha de la presente sean abonados con cargo a mi (1) c/c..... o Cartilla de Ahorros en esa entidad Bancaria los recibos del Colegio Oficial de Psicólogos, Delegación de Madrid, correspondientes a la suscripción de la «GUIA DEL PSICOLOGO».

Agradeciéndole su atención le saluda atentamente.

(Firma del titular de la c/c)

(1) Téchese lo que no proceda

BOLETIN DE SUSCRIPCION

APELLIDOS NOMBRE

DOMICILIO

POBLACION D.P. PROVINCIA

Se suscribe por 11 números a la "GUIA DEL PSICOLOGO". Precio suscripción: 900 Ptas.
Cumplimente este formulario y el de DOMICILIACION BANCARIA que se acompaña a máquina o en letra de imprenta.

FORMA DE PAGO: Domiciliación bancaria.

TITULAR:

BANCO C/C-C/AH. N.º

AGENCIA DIRECCION POSTAL

POBLACION D.P. PROVINCIA

--	--	--	--	--	--	--	--

FIRMA:

PUBLICACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS

BOLETIN DE PEDIDO

TITULO	Nº EJEMPL	PRECIO UNIDAD	SUBTOTAL
"Comunicaciones y Ponencias del Primer Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos (21-25 de mayo de 1984)"		2.650	
"Guía de Cursos y Centros de Formación para Psicólogos en el área de Madrid. 1984"		230	
"La psicología como ciencia"		285	
"Análisis de la situación y cometidos del Psicólogo en los Servicios Municipales de la provincia de Madrid"		2.215	
"Guía de Recursos Asistenciales en el área de la Psicología Clínica en la provincia de Madrid"		720	
"Presente y futuro de la Psicología del Trabajo en la Empresa". (1)		1.175	
TOTAL			

FORMA DE PAGO:
MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA ó GIRO POSTAL DIRIGIDOS AL
BANCO POPULAR AG URB. N.º 32 C/C 60 1240-81 C/GENOVA, 20. 28004-MADRID.

APELLIDOS

NOMBRE

DIRECCION

CIUDAD **PROVINCIA** **TELF**

Enviar este Boletín de Pedido a Colegio Oficial de Psicólogos (Delegación de Madrid), Servicio de Documentación,
C/ Fernández de los Ríos, 87-3º izqda. 28015-MADRID. Teléf. 244 58 13.

(1) Las personas que se inscribieron en el Primer Congreso de Psicología del Trabajo, recibirán gratuitamente en sus domicilios esta publicación.
 Precio especial para colegiados: 1.000 ptas (+ gastos de envío); P.V.P.: 2.200 ptas.



Colegio Oficial de Psicólogos DELEGACION DE MADRID
